



Universidad de Valparaíso
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
Escuela de Derecho

Tesina de la Carrera de Derecho de la Universidad de
Valparaíso

*¿Cuáles son los grandes problemas
del Derecho contemporáneo en el
pensamiento de Eduardo Couture?*

Autores:

CAROLINA CASTILLO BUSTAMANTE

CAMILA FERNÁNDEZ FUENZALIDA

Profesor guía:

ANTONIO PEDRALS GARCÍA DE CORTÁZAR

*A nuestras familias y pololos por la comprensión
y compañía en todo este tiempo. Y gracias a nuestro
profesor, Antonio Pedrals, por la paciencia, dedicación y
sabiduría al guiarnos en esta tesina.*

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	6
CAPÍTULO I: CONCEPTOS FUNDAMENTALES.....	8
1. El profesor Couture	8
2. La obra del profesor Couture	9
3. Los grandes problemas del Derecho contemporáneo.....	10
a) Procesos extra institucionales.....	11
b) Problemas de justicia y equidad.....	12
c) Actuaciones cuestionables en los negocios.....	14
d) Globalización.....	15
e) Cultura personal y espiritualidad.....	17
CAPÍTULO II : DESARROLLO DEL TEMA.....	20
4. Antecedentes generales	20
5. La definición de Derecho.....	20
a) Distintas definiciones de Derecho.....	21
b) La dificultad de lograr una definición común de Derecho	22
c) Análisis de la definición del Derecho en el “Vocabulario Jurídico”.....	23
6. El principio de igualdad.....	25
a) Principio de igualdad.....	25
b) La igualdad procesal.....	27
c) La igualdad por compensación	28
d) Caso del divorcio por voluntad de la mujer.....	29
7. Propositiones axiológicas del Derecho.....	29
a) Omisión de cumplir el deber.....	32

b)	Omisión de ejercer el derecho.	32
c)	Coercibilidad de la cosa juzgada.	33
d)	Dolo de la cosa juzgada.	33
e)	Predominio de la cosa juzgada.	34
8.	Aspectos fundamentales para la comprensión de la realidad jurídica.	34
a)	La unidad.	36
b)	La universalidad.	36
c)	La humanidad.	37
d)	La contrariedad.	37
e)	La limitación del Derecho.	38
f)	La problematidad.	39
9.	Otros aspectos generales y mundiales desde el punto de vista de Couture.	39
10.	Obra póstuma.	42
a)	Libertad y goce.	42
b)	Libertad y coacción.	42
c)	Moral y Derecho.	43
d)	Cultura personal.	44
	SÍNTESIS Y CONCLUSIONES.	46
	BIBLIOGRAFÍA.	52

RESUMEN

Couture desarrolló un pensamiento particular sobre el Derecho y la relación con la realidad jurídica, reconociendo que esta disciplina se encontraba inserta dentro de un saber más general que es la cultura humana. En el siguiente trabajo analizaremos desde su perspectiva cuáles son los principales problemas que aquejan al Derecho actual y de qué manera los operadores jurídicos pueden ser un aporte en la búsqueda de soluciones. Veremos, a Couture en tanto persona y en los orígenes de su carrera profesional, posteriormente analizaremos a grandes rasgos los principales problemas que los autores reconocen en la actualidad, para luego dedicarnos, con mayor detalle, a señalar sus estudios sobre el Derecho procesal. Por último, estudiaremos discursos y artículos en los que se refirió a lecciones de vida y a la esencia del hombre de hoy más que a lo jurídico, para entonces concluir sobre su gran legado.

PALABRAS CLAVES

Derecho – Realidad jurídica – Pensamiento complejo, holístico o sistémico – Cultura personal – Justicia.

INTRODUCCIÓN

La Ciencia Social es una disciplina que se encuentra dividida en su interior en una serie de especializaciones, entre las cuales encontramos el Derecho, que a su vez se subclasifica en ramas jurídicas, una de ellas es la Teoría General del Derecho.

Esta disciplina tiene sus primeras manifestaciones en el siglo XIX y nace como consecuencia de una necesidad de fijar la estructura y los conceptos fundamentales para conocer el Derecho en general¹.

Uno de los objetos de estudio de esta rama son los grandes problemas del Derecho contemporáneo, al respecto hay varios autores que se han detenido en el tema, entre ellos podemos nombrar a Carbonnier, Bauman y Spengler² cuyos trabajos han tenido gran influencia en la asignatura.

En esta tesina tenderemos a los estudios del profesor Couture, más conocido por su fase procesalista, sin embargo, en sus últimos años de vida dedicó parte de su tiempo al análisis de ciertos temas de la Teoría General del Derecho.

Con nuestro trabajo pretendemos dar a conocer sus puntos de vistas respecto a algunos de los grandes problemas contemporáneos del Derecho, teniendo presente que ellos se dan en un horizonte de crisis general, con las incertidumbres y dificultades que el tema implica. Para realizar esta labor analizaremos distintos trabajos del profesor Couture, partiendo por el “*Vocabulario Jurídico*” dándose a conocer la definición de Derecho elaborada por Couture, sus dificultades y el análisis que ello implica. Luego se verá el principio de igualdad en sus aspectos generales, sus manifestaciones en el Derecho procesal y social, un caso que ilustra el principio de igualdad por compensación, la tesis doctoral de Couture “*El divorcio por la sola voluntad de la mujer*”. A continuación, se analizarán las proposiciones axiológicas del Derecho en su conjunto y los aspectos fundamentales para comprensión de la realidad jurídica, es decir, la unidad, la universalidad, la humanidad, la contrariedad, la limitación del Derecho y la problematicidad

¹ Squella (2011), p.82.

² Pedrals (2011), sp. Estos tres autores fueron tratados en la asignatura de Teoría General del Derecho, Profesor Pedrals, año 2011. **Carbonnier**, fue un civilista francés que cultivó una apreciación de la Teoría General del Derecho con la sociología del Derecho. **Bauman**, sociólogo, filósofo y ensayista polaco. Es conocido por acuñar el término y desarrollar el concepto de la “modernidad líquida”. **Spengler**, filósofo e historiador alemán conocido por su famoso libro llamado “La decadencia de occidente” en el cual analiza las distintas civilizaciones históricas que han existido a lo largo de la raza humana y muestra como estas civilizaciones nacen crecen y decaen.

que acarrea este tema. Finalmente se analizarán algunas obras póstumas de Couture en donde él expone su visión respecto de ciertos temas internacionales y se deja de manifiesto su preocupación por el desarrollo de una cultura personal, de un cambio de conciencia en los seres humanos.

CAPÍTULO I: CONCEPTOS FUNDAMENTALES.

1. El profesor Couture

Eduardo Couture nació el 24 de mayo de 1904 en la ciudad de Montevideo, Uruguay. Sus padres fueron don Eduardo Couture y doña Aurelia Etcheverry. Terminó sus estudios de Secundaria el año 1917 y en 1923 ingresó a la Facultad de Derecho de la Universidad de Montevideo. En la universidad participó activamente en la labor gremial estudiantil y fue uno de los fundadores de la "*Revista del Centro de Estudiantes de Derecho*", en 1927. El 29 de diciembre de 1927 se recibió de abogado.

Al año siguiente empezó su profesorado, como aspirante en la asignatura de Derecho Procesal Civil; tres años después se convirtió en Profesor Agregado presentando para ese efecto su primera obra titulada "*El divorcio por voluntad de la mujer. Su régimen procesal*". Con ello transforma de un modo radical el estudio y la enseñanza del Derecho Procesal en el método, en el estilo, en la orientación. La enseñanza con él deja de ser exegética para hacerse sistemática e institucional³.

Couture publicó el año 1942, en Buenos Aires, su obra más conocida: "*Fundamentos del Derecho Procesal Civil*", cuya doctrina fue adoptada, en varias legislaciones de otros tantos países latinoamericanos, que utilizaron sus libros como texto oficial de enseñanza.

Couture además de ser abogado, investigador y profesor no se despreocupó de la cosa pública, ejerció considerable influencia en las esferas gubernamentales más elevadas de su país, fuera de la lucha de los partidos políticos, por encima de ellos. Permaneció, invariablemente, al margen de las reyertas de los políticos, entregado a sus tareas de catedrático y escritor, de abogado, recogido en su estudio profesional, pero sin olvidar sus arraigadas convicciones democráticas, que son, las del pueblo que formaba parte⁴.

Para Couture era muy importante inculcar en sus alumnos la idea de la dignidad de la esencia humana y establecer su nexo con el Derecho. Por ello muchos de sus ensayos y trabajos fueron sobre las garantías constitucionales en el proceso penal, la buena fe en el proceso civil, entre otros. En este sentido consideraba como valores éticos más elevados la

³ Zeballos (1960), p. 340.

⁴ Escalante (1956), sp.

justicia, la lealtad, la honradez, la sinceridad, valores que procuró realizar en vida y profesión. La profesión fue para él “aprendizaje perpetuo del Derecho y meditación constante sobre el hombre, trabajo y lucha”⁵. Su pensamiento estuvo siempre avocado hacia el ámbito de la convivencia humana en su sentido más profundo, así, concebía al Derecho como un instrumento al servicio del hombre para alcanzar el fin más valioso, la justicia.

Si bien el Derecho Procesal fue el ámbito jurídico en que más profundizó, Couture exploró otras áreas como la Teoría General del Derecho, él pensaba que " acaso la afirmación de nuestra convicción en este orden de cosas es que el Derecho es un fenómeno muy importante de la vida humana (...) pero no es más que el Derecho (...) En último término - decía- el Derecho es sólo un instrumento. Sin la justicia que lo ilumina, sin el orden que lo consolida, sin la educación que le da vida, sin la paz que lo impulsa, sin la equidad que lo atempera, sin la misericordia que lo suple, sin el amor que lo rebasa, sin el heroísmo que lo glorifica (...)"⁶ Las interrogantes del doctor Couture giraban en torno a la idea del Derecho y su relación con la especie humana, decía: "El saber jurídico de la especie humana es, en cierto modo, una ciencia de las razones de la inteligencia dadas de la mano con las razones del corazón. Todo un mundo brota de este pensamiento. No lo perdamos de vista en la lucha de cada día. Que la ciencia del Derecho no oscurezca nunca en nosotros la conciencia del Derecho".⁷

Couture murió en su país natal el 11 de mayo de 1956, poco antes de cumplir los cincuenta y dos años de edad, esto es, en pleno vigor intelectual y de forma inesperada. Admirado y querido por sus colegas, alumnos y amigos su muerte enluta a su patria, rindiéndole homenajes nacionales. Por expreso pedido de sus discípulos el cortejo se realiza por la vía principal de tránsito de Montevideo, cuyo movimiento se detiene totalmente para permitir el último paso del cuerpo del maestro, que es llevado a pulso por los estudiantes⁸.

2. La obra del profesor Couture

En Diciembre de 1927 Couture recibió el título de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales. En 1931 al aprobarse su tesis "*El divorcio por voluntad de la mujer. Su régimen procesal*" fue

⁵ Zeballos (1960), p. 343.

⁶ Escalante (1956) sp.

⁷ *Ibidem*.

⁸ Pedrals (1964) p. 24.

designado Profesor Agregado del Aula del Procedimiento Civil. Finalmente en 1936 se le nombró titular de dicha asignatura en 1936, labor que llevo a cabo durante 28 años, hasta el día de su muerte⁹.

En el año 1937 asumió la dirección de la *"Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración"*. En esa fecha se habían publicado otros libros de Couture: la *"Teoría de las diligencias para mejor proveer"*, editada en Montevideo el año 1932, *"La acción declarativa de la prescripción. Bases para un estudio"*, y el *"Curso sobre el Código de Organización de los Tribunales"*, publicados en 1936. Couture publicó el año 1942, en Buenos Aires, su obra más conocida: *"Fundamentos del Derecho Procesal Civil"*.

Muchos de sus estudios y ensayos fueron recogidos en los tres volúmenes que se publicaron con el título de *"Estudios de Derecho Procesal"*, que consta de cincuenta y dos títulos. Sus obras llegaron a ser más de cien, entre las que cabe nombrar: *"Vocabulario de Derecho Procesal"*, *"La comarca y el mundo"*, su única obra de carácter estrictamente literario que relata los viajes fuera de su país.

Couture colaboró con el Poder Legislativo, redactó el Proyecto de Código de Procedimiento Civil para el Uruguay, publicado en 1945 y que fue aceptado como ley, casi sin modificaciones, en varios países del Continente¹⁰

"Los Mandamientos del abogado", una de sus obras más conocidas que consiste en un decálogo de mandamientos que aparecen puntualizados; por lo mismo, todos y cada uno son de diaria aplicación y de permanente vigencia durante la vida del abogado que ame, según el último de dichos preceptos, a su profesión y que la considere "de tal manera -dice textualmente- que el día en que tu hijo te pida consejo sobre su destino, consideres un honor para ti proponerle que sea abogado"¹¹.

3. Los grandes problemas del Derecho contemporáneo.

La historia de la humanidad, como sabemos, es de larga data. Si analizáramos cada día desde el primer hombre que pobló la tierra hasta hoy, nos encontramos una serie de cambios

⁹ Pedrals (1954), p.20.

¹⁰ Ibídem, p. 23.

¹¹ Escalante (1956) sp.

que se han desarrollado de manera incesante con el transcurso del tiempo. Los resultados de estos son infinitos en cada agrupación humana y responden a las más diversas variables.

En todas las épocas podemos encontrar un pensamiento en que las sociedades reconocen grandes problemas que los afectan, y junto con esto, las que se creen posibles soluciones de toda crisis. Si nos detenemos nuestra época, este es un período en que se evidencia por parte de muchos autores y agentes mundiales una serie de graves problemas. Nosotras nos limitaremos a los principales que afectan al Derecho contemporáneo.

a) Procesos extra institucionales.

La doctrina reconoce una distinción del concepto de Derecho. Por un lado, puede entenderse en un sentido restringido acotándolo a las fuentes formales, y por otro lado, en un sentido amplio, integrándolo dentro de una realidad mayor que llamaremos realidad jurídica¹².

La realidad jurídica está formada por procesos institucionales, que son los clásicos tratados en las escuelas de Derecho y que se refieren a procesos plasmados en los textos positivos. Ejemplos de estos procesos institucionales son la aplicación de sanciones, como un efecto negativo; o la concesión de premios, como un efecto positivo. Pero también es posible encontrarnos con un circuito extrainstitucional del poder que funciona detrás de lo “oficial”. Una importante manifestación de lo *extra legem* es el llamado *Lobby*.

Si bien no existe una definición en nuestro ordenamiento de lo que se entiende por *Lobby*, la doctrina de las últimas décadas se ha dado a esta labor. Uno de los conceptos más aceptados señala que *lobbying* es “una actividad consistente en proceder a intervenir para influenciar directa o indirectamente los procesos de elaboración, aplicación o interpretación de medidas legislativas, normas, reglamentos y, generalizando, de toda intervención o decisión de los poderes públicos”.¹³

Quienes están a favor del *Lobby* argumentan en el sentido de que es una práctica necesaria capaz de evidenciar a los gobiernos de turno lo que desea la sociedad. De ahí que resulte acertada la frase atribuida a un ex presidente de EE.UU que dice “los *lobbistas* me hacen entender un problema en 10 minutos, mientras que mis colaboradores tardan tres días”¹⁴. Pero

¹² Pedrals (2014), sp.

¹³ Farnel (1994), sp.

¹⁴ Kennedy (1956), sp.

del lado contrario, otra parte de la doctrina sostiene que más que frente a algo positivo estaríamos ante una práctica con el potencial de viciar las decisiones tomadas por los líderes políticos, logrando que predominen en esa forma los intereses individuales por sobre los valores superiores de la vida.

La línea que separa las actividades lícitas de las ilícitas es muy sutil. Necesariamente lo que se produce en la zona ilegal debe pasar al ámbito de lo legal para ser utilizado, y en la búsqueda de dicho fin, pesan las ofertas que puedan hacer los grandes grupos económicos a quienes ocupan cargos de poder, pareciera ser que a mayor incentivo mayor probabilidad de éxito. Para Ortega, en el momento actual, “queda solo el dinero”¹⁵; las normas tradicionales se han desvalorizado, la política de hoy en día se ha vinculado con el circuito extra institucional y funciona asumiendo la influencia que este tiene en las decisiones.

Nuestro país cuenta con un reciente desarrollo legislativo en relación al tema, la Ley N° 20.730 Diario Oficial del 8 de Marzo de 2014. A pesar de ser esta una práctica remota en nuestra historia política, existe necesidad de regulación, sobre todo, frente a casos como MOP GATE donde la ministra a cargo Gloria Ana Chevesich destacó por el valor humano y su apego a la ley, conductas que incentivan a la probidad de los cargos públicos y son contrarias a injerencias externas.

b) Problemas de justicia y equidad.

El avance de la técnica ha aumentado el número de bienes y servicios que disponemos, lo que junto al fenómeno de la globalización, ha resultado en un cambio en la vida de millones de personas. “Nunca antes había existido la posibilidad de acceder a niveles de vida tan altos”¹⁶, ejemplificándolo, hace 200 años atrás ni el más rico y poderoso de los hombres pudo imaginar algo como de lo que hoy en día dispone un ciudadano medio en cuanto a tecnología.

El desarrollo que ha resultado del actual sistema económico tiene como medio directo para acceder a tales bienes y servicios al dinero. Se ha establecido una relación entre la acumulación de riqueza y mayor nivel de vida. En este contexto un pequeño grupo de personas ha logrado constituir y mantener, lo que se denomina por doctrina, una súper clase o súper

¹⁵ Ortega (1927), p. 459.

¹⁶ Stiglitz (2002), p. 37.

sujetos de Derecho que concentran gran parte de la riqueza mundial, dando origen a un sinnúmero de observaciones críticas.

Algunos consideran esta dinámica como una guerra por sobrevivir, señalando que es necesario un cambio esencial en las prácticas económicas. El papa Francisco advierte que nos encontramos ante “Una economía basada en la adoración por el dinero y la guerra”¹⁷, por otro lado, estudios de organizaciones internacionales revelan esta realidad: “El último cuarto de siglo ha sido testigo del aumento de la concentración de la riqueza en manos de un menor número de personas. Este fenómeno mundial es la causa de la situación actual, en la que el 1% de las familias del mundo posee casi la mitad (el 46%) de la riqueza mundial. Por su parte, la riqueza de la mitad más pobre de la población es menor que la de las 85 personas más ricas del mundo”¹⁸

Este 1% estaría conformado principalmente por empresas multinacionales, organizaciones criminales e individuos de alto patrimonio¹⁹, íntimamente ligados al fenómeno del *Lobby*. El dinero generaría un amplio poder de decisión expresado en muy diversos espacios, “Dinero llama dinero, y una vez que el sistema político e institucional está diseñado para favorecer a la élite, la consolidación de sus privilegios se transmite a través de diversos mecanismos”²⁰. La cita hace mención a los fenómenos institucionales en que el sistema político, social o económico asegura ventajas significativas a la hora competir y mantener la posición que se ha logrado

Muchas veces lo jurídico cubre lo *extra legem*, como en el caso de los paraísos fiscales. Ellos vienen a funcionar como pilares de la estructura económica mundial, manteniendo la concentración de la riqueza y el aumento de la pobreza.

En el último tiempo la sociedad ha despertado hacia una conciencia en la que se proclaman discursos de igualdad, en que la posibilidad de movilidad social y económica es entendida como una necesidad en el desarrollo integral de los individuos.

¹⁷ Bergoglio (2014), sp.

¹⁸ Oxfam (2014), p. 5.

¹⁹ Chambost (1982) sp.

²⁰ Oxfam (2014), p.21.

c) Actuaciones cuestionables en los negocios.

“En la modernidad contemporánea, todo sucede sin que haya sido planeado, a espaldas de la sociedad industrial pero también sobre sus espaldas”²¹ señala un sociólogo que analiza las características y peligros de las sociedades modernas. Como él, muchos reconocen que se ha roto el nexo que determina la responsabilidad de las actuaciones, sobre todo, en el ámbito de la producción de bienes y servicios. Una vez que se causa un daño no aparecen autores del hecho, otras veces, el daño es desconocido o de gran magnitud pudiendo ser imposible encontrar una solución.

Hay un tema que está siendo tratado desde hace algún tiempo por los expertos, nos referimos a los productos transgénicos. Se trata, en términos generales, de productos modificados genéticamente para obtener fines particulares, que van desde un mayor tiempo de duración hasta mejoras estéticas de los alimentos, el problema surge porque todavía no es posible apreciar completamente las consecuencias que puedan tener en humanos.

Greenpeace ha realizado campañas encaminadas a revelar algunos de los efectos negativos de los transgénicos, llegando a concluir que, principalmente, provocan daños a la salud, resistencia a los antibióticos o nuevas alergias que significan grandes esfuerzos médicos para descubrir cómo deben ser tratadas²².

La legislación de nuestro país se ha hecho cargo en el último tiempo de esta materia, aunque todavía de una manera muy deficitaria. A modo de ejemplo, se han publicado decretos como el N° 164 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción Diario Oficial del 20 de Agosto de 2002; o el N°115 del Ministerio de Salud Diario Oficial del 25 de Noviembre de 2003.

Caso parecido al de los transgénicos es el de las antenas de telecomunicaciones que han tenido un trato similar en cuanto a regulación. La escasa que existe, a pesar de estar las antenas presentes en todo el territorio nacional, se ha visto influenciada por los grandes grupos económicos que ejercen presión desde fuera. Entre las medidas adoptadas, se ha incluido una muy particular y cuestionable, que es cubrirlas simulando que son árboles. Como es evidente, esto no es capaz de mitigar los efectos en la salud de las personas, que además, aún no se

²¹ Robles (2005), p.3.

²² Greenpeace (2014), p. 4.

manifiestan en toda su magnitud. Como señala una tesista de nuestra casa de estudios “Las empresas quieren que las cosas se mantengan tal cual están”²³.

Otra de las actuaciones criticables en los negocios es lo que se denomina obsolescencia planificada o programada. Podemos entenderla como la producción de bienes y servicios que dejarán de funcionar transcurrido un determinado tiempo, de esta manera, por parte de las personas se crea la necesidad de comprar nuevos objetos. Benito Muros es un empresario español consciente sobre el tema, recientemente ha lanzado al mercado una ampollita que pretende durar 100 años. En una entrevista dada en una página web declara que “es necesario volver al camino sostenible”²⁴ como algo más importante que la venta y enriquecimiento del empresariado.

De la misma forma que el ciudadano español, muchos han tratado de corregir el funcionamiento de los negocios en todos sus niveles, pero se encuentran con poderío de los grupos económicos que funcionan sujetos a otros requerimientos y valores.

d) Globalización.

La Real Academia Española define globalización como la “tendencia de los mercados y de las empresas a extenderse, alcanzando una dimensión mundial que sobrepasa las fronteras nacionales”.²⁵ Podemos notar que el concepto se encuentra limitado al ámbito económico, e incluso, las discusiones y diversas definiciones doctrinales también lo acotan en este sentido. No debemos perder de vista que la globalización abarca más, la interrelación existente se refiere también a connotaciones de tipos ideológicas, socioeconómicas, políticas y culturales.²⁶

Si bien el fenómeno se expresa de múltiples maneras, la principal y dentro del cual se pueden encuadrar las demás, es la expansión e internalización en los países del sistema económico neoliberal. El sistema ha provocado, como ya hemos mencionado, una producción acelerada de bienes y servicios ofertados a nivel internacional gracias al fenómeno aludido.

En sus bases teóricas pareciera ser un sistema perfecto. Los neoliberales afirman que es capaz de solucionar los defectos del mercado por medio de la “mano invisible” que funcionaría regulando y distribuyendo lo que corresponde a cada persona, pero la práctica ha estado lejos

²³ Valdivia, (2011), p.31.

²⁴ Muros (2014), sp.

²⁵ DRAE (2006), sp.

²⁶ Romero (202), p. 73.

de eso y más bien se ha producido una abismante desigualdad. Alguna doctrina se ha pronunciado al respecto afirmando que “quien crea que el mercado o el libre comercio se encargará de lograr la estabilidad y el crecimiento, e incluso de superar la dramática desigualdad social que se advierte en todas partes, se olvida de la historia, y de que ningún país consigue tal cosa hasta ahora”²⁷. La disminución de la pobreza observada en el último tiempo ha incluido a una gran cantidad de países, pero no a todos, algunos aun no logran integrarse a esta dinámica abierta. “Muchos países pobres, con una población de aproximadamente dos mil millones, no han sido incluidos en el proceso de la globalización”²⁸.

Pareciera ser tan necesaria la explotación de los recursos que se ha perdido de vista la conservación del medio ambiente, sólo en el último tiempo ha surgido el concepto de “desarrollo sustentable” en respuesta a los graves problemas ambientales. En Chile, la historia de la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente data de noviembre del año 1992 cuando por Mensaje presidencial N° 387-324 se inició el proyecto de ley respectivo, publicándose el texto final el 9 de Marzo de 1994 en el Diario Oficial. Podríamos considerar esta una fecha reciente atendido a que la actividad de extracción y explotación de recursos lleva muchos más años.

En países de todo el orbe se han creado nuevas políticas respecto al tema, pero no dejan de estar presentes los procesos extra institucionales; en general los agentes de alto patrimonio procuran mantener libertad de acción a la hora de producir, de ahí el limitado progreso que ha tenido la regulación.

En otro ámbito, el de los individuos, el sistema neoliberal ha significado un menoscabo de las libertades y derechos de las personas. Las empresas procuran producir la mayor cantidad, en el menor tiempo y al menor costo posible, lo que se traduce a veces en vulneraciones de principios básicos en materia laboral. Tener mayor carga de trabajo puede significar el dinero suficiente para mantener un nivel de vida razonable, pero al mismo tiempo, aumentan las enfermedades por estrés y disminuye la calidad de vida. Las estadísticas en Chile reflejan un alza de los estresados “del 22% al 34% en un año, así como baja de relajados de 53% a 34%”²⁹.

²⁷ Aguilar (2012), p. 425.

²⁸ Banco Mundial (2002), p. 16.

²⁹ Adimark (2013), sp.

El ámbito de la identidad cultural que pueda tener cada sociedad también se ha visto afectado por la globalización. Los países internalizan culturas extranjeras disminuyendo sus tradiciones típicas. El espacio territorial que habitan las nuevas generaciones ya no es un límite para conocer de las tendencias mundiales, el acceso a internet facilita que desde corta edad zonas muy alejadas entre sí se sincronicen, integrando recíprocamente conocimientos. Así, por ejemplo, en países latinoamericanos se celebran fiestas como la de *Halloween* cuyo origen se remonta al mundo anglosajón³⁰, muy lejano física y espiritualmente del continente.

El fenómeno de la globalización es considerado resultado del avance tecnológico y de las redes sociales que mantienen conectados a la gran mayoría de los habitantes de la tierra. La información con su mutua influencia, hoy en día, es inmediata y no conoce de fronteras.

e) Cultura personal y espiritualidad.

Son muchos los problemas identificados a lo largo de la historia, sea que estos se agraven o disminuyan. Cada cierto tiempo las sociedades despiertan a nuevas conciencias que buscan mitigar los efectos negativos y dar alguna solución, lográndolo algunas veces y otras no.

Nuestra época es descrita por muchos autores como una etapa trascendental para la humanidad. Pareciera ser que se ha logrado una conciencia de que nuestras necesidades no consisten tan solo en la adquisición de bienes materiales sino que, también, debemos lograr los saberes del alma.

“Múltiples vías racionales, culturales, artísticas y espirituales, nos invitan a una ampliación de la conciencia, conduciéndose al asombro”³¹. Así es como el mundo nos llama a deshacernos de los principios tradicionales que hemos seguido hasta hoy, dejando de lado el egoísmo y trabajando en el desarrollo del yo.

Líderes espirituales y políticos han incentivado estas nuevas actitudes, entre ellos, Mahatma Gandhi postulaba “Sé tú el cambio que quieres ver en el mundo” para evidenciar que el poder de transformar el mundo proviene de nuestro interior.

Lo vivido por la humanidad y una proyección hacia lo futuro parecieran indicar que a este ritmo solo lograremos destrucción, pudiendo incluso llegar a la extinción de la especie

³⁰ Bettina (2001), sp.

³¹ Declaración de Oñati (2006), p. 14.

misma por el uso de tecnología como las bombas nucleares de las que se han provisto algunas potencias mundiales.

El equilibrio y la armonía personal podría ser la clave. “Desde la necesidad de dar un sentido más amplio a la vida es indispensable preguntarnos hoy cuáles son los fundamentos que nos han llevado a sociedades tan alienantes para la manifestación del alma; a gestar un estado de cosas en que quizás una de las consignas básicas sea sálvese quien pueda y a cualquier costo: ya sea destruyendo la naturaleza o generando estados de miseria e infelicidad a la gran mayoría”³².

La idea de la cultura del alma viene ya desde Cicerón, recorriendo un largo camino desde la conciencia arcaica, del hombre primitivo, a la racional del mundo contemporáneo y hoy pareciera ser necesario ir más allá.

La nueva conciencia debe ser superior a todo lo que se ha visto hasta ahora, debe ser transformadora y supervivencial. Se debe hacer uso de todos los saberes adquiridos de nuestros antepasados, desde las ciencias exactas hasta aquellas que cultivan el espíritu³³.

Las Naciones Unidas contribuyeron a desarrollar esta idea en la década pasada, promoviendo el respeto de la comunidad, de la naturaleza y del cosmos en el que estamos inmersos³⁴. Se habla, por ejemplo, del cambio del concepto de felicidad al de *Sumak Kawsay* o buen vivir.³⁵

En palabras del Profesor Pedrals, esta es una conciencia más amplia y profunda, “más individual, comunitaria, natural y cósmica”. Además, deben incluirse en nuestras actuaciones factores de tiempo, que consideren lo pasado y lo futuro, que no se limiten tan solo al presente sino que se midan las consecuencias de nuestros de todo pensando lo que ha pasado o puede pasar. También son necesarios “factores de espacio”, es decir, un pensamiento “glocal”, se debe pensar globalmente y actuar localmente para hacer el cambio en el mundo.

Para el Profesor Pedrals, el *Sumak Kawsay* también puede reducirse a ciertos conceptos, supone “austeridad”, como el disfrute de lo esencial y la renuncia de los excesos;

³² May (2007), p. 19.

³³ Enomiya-Lassalle (1987), p. 18.

³⁴ Carta de la tierra (2000), sp.

³⁵ Pedrals (2012), p. 566-567.

“convivialidad”, como la armonía de las relaciones en comunidad; “naturalidad”, como el cuidado por la vida; y, por último, “sacralidad” como la existencia de elementos intocables.

La idea ha logrado penetrar en algunas sociedades, expresión de esto son las constituciones modernas, Ecuador y Bolivia señalan en sus cartas fundamentales que es deber del Estado promover el buen vivir, *Sumak Kawsay* o *Suma Qamaña*.³⁶

Por su parte, la Organización Mundial de las Naciones Unidas ³⁷ reconoce la búsqueda de la felicidad como un objetivo y aspiración universal que todos debemos poder alcanzar, aunque no está clara la noción de felicidad que la ONU tiene, coincide con los conceptos indígenas ya mencionados.

³⁶ Art. 275 Constitución de Ecuador 2008 y Art. 8 N°1 Constitución de Bolivia 2009.

³⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas (2011).

CAPÍTULO II: DESARROLLO DEL TEMA.

4. Antecedentes generales

Este capítulo está enfocado en analizar la visión del profesor Couture acerca de los problemas generales del Derecho.

En el primer capítulo se comentó de forma general a Couture como persona, profesor y científico. Se dieron a conocer algunas de sus obras y finalmente se comentaron los grandes problemas del Derecho contemporáneo.

En el apartado que sigue analizaremos la definición de Derecho que el profesor Couture dio en el “*Vocabulario Jurídico*”.

El principio de igualdad ante la ley cuyo reconocimiento traspasa las fronteras. Luego nos detendremos en la igualdad por compensación explicando su contenido y se verá el caso de divorcio por voluntad de la mujer.

Siguiendo la obra de Eduardo J. Couture, nos detendremos en el análisis de las proposiciones axiológicas que forman parte de la esencia del proceso.

En el apartado sobre los aspectos fundamentales para la comprensión de la realidad jurídica reflexionaremos sobre la lección final de vida que el profesor Couture quiso transmitir a los nuevos estudiantes universitarios.

En los últimos dos apartados se pretende dar a conocer una visión general de Couture sobre aspectos internacionales y mundiales, teniendo como base un texto sobre las Naciones Unidas y dos de sus obras póstumas, “*La comarca y el Mundo*” y “*El arte del Derecho y otras Meditaciones*”.

5. La definición de Derecho.

En su “*Vocabulario Jurídico*” el profesor Couture define el Derecho como un “orden jurídico general; sistema de normas que regulan la conducta humana en forma bilateral, externa

y coercible, con el objeto de hacer efectivos los valores jurídicos reconocidos por la comunidad”³⁸.

Quienes se dediquen a la tarea de dar una definición, sea esta de cualquier tipo, se encontrarán con un sinnúmero de problemas. Principalmente el hecho de que las palabras difícilmente son unívocas, por el contrario, suelen tener múltiples significados dependiendo del receptor. Este las interpretará y asignará el contenido que le parezca más adecuado, pero se encuentra fuertemente influenciado por sus creencias personales.

En el Derecho esto es un problema, se hace necesario un entendimiento común en base a conceptos con carácter de general porque una errónea aplicación del Derecho podría traer graves consecuencias a los sujetos. El profesor Couture se propone ordenar algunos vocablos esenciales para nuestra disciplina, y mediante un esfuerzo, poder lograr definiciones que eviten la equivocidad, alcanzado rigor y claridad, pero sobre todo, precisión en el uso de las palabras.

No es que se aspire a lograr un sentido único o perfecto, de hecho reconoce y acepta que expertos en el lenguaje puedan hacer futuras sugerencias que mejoren la precisión de las definiciones, porque son ellos quienes más saben sobre lenguaje. Su objetivo es establecer cierta tradición en el uso de las palabras, la usanza repetida de un concepto y el traspaso de estas a otras generaciones podría ayudar a evitar la equivocidad³⁹.

a) Distintas definiciones de Derecho.

Por largo tiempo los autores han intentado responder a la pregunta de qué se entiende por Derecho, a pesar de que existe un extenso desarrollo sobre el tema y múltiples definiciones, aun hoy, no se ha logrado un concepto común.

El Profesor Hart fue uno de estos autores, propuso una definición que ha servido de base para el desarrollo de la doctrina posterior. Entiende el Derecho como la unión de reglas primarias y secundarias, en cuanto a las reglas primarias o del “tipo masivo” señala que mediante estas “se prescribe que los seres humanos hagan u omitan ciertas acciones, lo quieran o no. Las reglas del otro tipo (secundarias) dependen, en cierto sentido, de las del primero, o

³⁸ Couture (2013), p. 255.

³⁹ Ibídem, p. 41-43.

son secundarias en relación con ellas”⁴⁰. Esta definición junto con la de Austin, Ihering o Kelsen se encuentra dentro de la postura que asume la concepción de Derecho como normativista, es decir, limitado a un conjunto de normas. Pero también existen quienes ven el Derecho como una realidad fáctica, entre ellos Cosío u Holmes; y por último, quienes lo relacionan con valores, como Tomás de Aquino.⁴¹

Lo anterior demuestra el esfuerzo que han desplegado quienes se dedican tanto a la Teoría General del Derecho como a la Filosofía del Derecho, que son las disciplinas que tratan de responder a la pregunta de qué se entiende por Derecho.

b) La dificultad de lograr una definición común de Derecho

Son varias las limitaciones a que enfrentan quienes aspiran a lograr un concepto universal de Derecho, a continuación enumeraremos algunas de las principales.

En primer lugar, la palabra “derecho” es polisémica, es decir, puede tener distintos significados dependiendo del contexto en que se utilice. Basta con buscarla en el diccionario de la Real Academia Española que como resultado entrega una lista aproximada de 28 conceptos sumados a cerca de 70 tipos de derechos distintos⁴².

En segundo lugar, en la tarea de definir algo se puede dar que “la definición diga más que la palabra, que no diga todo lo que contiene la palabra; o que diga algo diferente de lo que denota la palabra”⁴³. Es por eso que las definiciones logradas en el ámbito jurídico, como es el de las leyes, no aspiran en ningún caso a ser universales, sino más bien, tratan de establecer lo que en un momento y lugar determinado es conveniente entender de cierto término en función del objetivo que persiga la norma⁴⁴.

De hecho, en la práctica el legislador establece una serie de definiciones que tienen carácter de obligatorio, pero en ningún caso puede pensar que su interpretación es obvia, ni mucho menos que cualquier otra persona llegaría a concluir exactamente lo mismo de una palabra. Lo anterior implicaría creer que todos los sujetos piensan igual, lo que dista mucho de la esencia y naturaleza propia del ser humano.

⁴⁰ Hart (1968), p. 101.

⁴¹ Squella (2004), p. 114-115.

⁴² DRAE (2001), sp.

⁴³ Couture (2013), p. 24

⁴⁴ Ibídem, p. 42.

La interpretación siempre estará influenciada por quien interpreta, en palabras de un filósofo del Derecho “nunca es posible llevar a cabo un aislamiento total de un determinado objeto de conocimiento, porque los objetos comparecen a nuestra atención inmersos en un haz de relaciones con otros objetos”⁴⁵

En tercer lugar, el jurista no suele ser un experto del lenguaje, en el desarrollo de su disciplina debe esforzarse siempre por ser preciso con los términos empleados ya que estos son el medio por el que comunica lo que hace. Existen estudiosos más adecuados a la hora de dar definiciones por ser el lenguaje su objeto de estudio, frente a esto el jurista debe hacer un mayor esfuerzo, además de aceptar las sugerencias que mejoren su trabajo.

El Profesor Couture reconocía que, a pesar de su anhelo de precisión, podría nunca lograr ser exacto; estaba consciente de que su conocimiento y experiencia eran solo una parte de una realidad global mayor. Para cumplir de mejor manera su objetivo debía considerar al resto de las disciplinas.

c) Análisis de la definición del Derecho en el “Vocabulario Jurídico”.

La definición del profesor Couture logró recoger ciertos aspectos, que aún hoy, siguen siendo considerados por los filósofos y teóricos del Derecho.

En primer lugar, entiende el Derecho como un orden. La RAE define orden como la “colocación de las cosas en el lugar que les corresponde”⁴⁶, por lo tanto, las normas y principios fundamentales que componen el Derecho deben estar concentrados y sistematizados de cierta manera. Así, se facilita el acceso, comprensión y aplicación del Derecho.

En segundo lugar, señala que es un orden general. El hecho de que sea general implica que debe adecuarse a la realidad de un lugar y momento determinado para poder ser aplicado de manera uniforme a la mayor cantidad de personas posibles.

Estrechamente conectado a lo anterior, la definición entregada reconoce que es la conducta humana lo que se debe regular. La conducta humana propiamente tal es cultura, de

⁴⁵ Squella (2004), p. 495.

⁴⁶ DRAE (2001), sp.

esta forma podríamos incluir manifestaciones del ser humano en el ámbito económico, familiar, social, moral, etc. Se entiende lo humano en un sentido amplio.

Por último, es valorable el hecho de que conecte la definición con la realidad jurídica al señalar que el objeto del Derecho es hacer efectivos los valores jurídicos reconocidos por la sociedad. La sociedad otorga el carácter de esenciales a ciertos principios, lo que debe hacer el Derecho es entregar las herramientas para proteger esos valores.

Sin embargo la definición es incompleta en varios aspectos, no incluye fenómenos complejos que hoy día deben considerarse al explicar el Derecho.

Comenzaremos nuestras observaciones críticas señalando que se puede tener una concepción restringida o amplia del Derecho, la primera se limita a las fuentes formales, mientras la segunda entiende que las fuentes forman parte de una realidad mayor. Esta es la llamada realidad jurídica, que es una realidad procesual, es decir, se comunica con los objetos que están interaccionados⁴⁷.

La primera crítica a la definición es que, como la de muchos otros autores, no incorporó con plenitud la realidad mayor de la que forma parte. El Derecho, entendido como ordenamiento jurídico, hoy día no se limita a los procesos de producción legislativa reglada, generalmente, detrás hechos sociales que impulsan la dictación y observancia de las normas. Por lo tanto, el Derecho no puede reducirse sólo a normas.

A modo de ejemplo, la Ley N° 20.609 del Ministerio de Secretaría General de Gobierno Diario Oficial del 24 de Julio de 2012 en contra de la discriminación sólo fue considerada con suma urgencia luego del asesinato del joven Daniel Zamudio en Marzo de 2012, a pesar de haber sido iniciada por mensaje presidencial N°315-352 en Marzo de 2005.

La normas positivas deben considerar siempre la realidad en la que se encuentran inmersas, solo de esta manera podrán cumplir de adecuadamente el objeto por el cual fueron creadas.

En segundo lugar, sobre el objeto, la definición en comentario señala que se deben hacer efectivos los valores reconocidos por la comunidad, pero ¿solo la comunidad reconoce valores que merezcan hacerse efectivos por medio del Derecho? Tratando de formular una respuesta,

⁴⁷ Pedrals (2014), sp.

pareciera ser que hoy en día el Derecho debe incluir los intereses de otros sujetos, cambiando el paradigma de lo que tradicionalmente se ha entendido como sujeto de Derecho. Cuando analizábamos las actuaciones cuestionables en los negocios hablamos sobre los efectos que ha tenido la explotación de los recursos en el medioambiente, y concluimos que la regulación era un tanto deficitaria. Resulta evidente la necesidad de ampliar los objetos de protección.

Por otro lado, ¿a qué tipo de comunidad nos referimos? Como resultado de la globalización ha surgido una especie comunidad internacional, pero simultáneamente, siguen existiendo pequeñas comunidades que luchan por conservar su propia cultura. Ejemplo de esto último son los grupos mapuches del sur de Chile que mantienen un conflicto con el Estado para que sus intereses sean reconocidos e incluidos en las políticas de gobierno.

En tercer lugar, y relacionado con los procesos extra institucionales, consideramos que puede darse que el objeto del Derecho no sea el de la comunidad, sino que el de los grupos de poder. Estos harán todo lo que esté a su alcance para que sean reconocidos.

En cuarto lugar es criticable que en la definición se atribuya la característica de coercible a las normas que regulan la conducta humana. La coercibilidad es entendida como la “posibilidad de auxiliarse de la fuerza socialmente organizada para obtener el cumplimiento de una norma o la aplicación de la sanción”⁴⁸, pero no siempre los sujetos recurrirán a la fuerza para hacer efectiva la aplicación del Derecho, existen otros medios que también son utilizados.

6. El principio de igualdad

a) Principio de igualdad

Los países que se rigen por el Estado de Derecho contemplan como garantía fundamental el principio de igualdad, que consiste en que todos los seres humanos son iguales ante la ley, no existiendo personas ni grupos privilegiados, además prohíbe a la autoridad y a la propia ley establecer diferencias arbitrarias.⁴⁹

Garantizado de modo constitucional, el principio de igualdad tiene proyecciones normativas en todos los ámbitos nacionales. También tiene relevancia en el campo

⁴⁸ Squella (2004), p. 52.

⁴⁹ Constitución Política de Chile, (1980), art. 19 N°3.

internacional donde, entre otros aspectos, se manifiesta en la igualdad soberana de los estados⁵⁰.

Sin embargo, hay que subrayar que una cosa es la enunciación normativa del principio y, otra, su realización práctica, tema estrechamente relacionado a las grandes asimetrías que presenta el mundo actual, con todas las repercusiones existenciales, sociales y políticas que ello supone⁵¹.

El principio deriva del reconocimiento de “la dignidad y el valor del ser humano” y su origen y fundamento se vinculan a una antigua tradición histórico-cultural. El principio rige, genéricamente, las interacciones, los intercambios y las distribuciones humanas⁵². Es en las simples relaciones entre dos individuos donde se inicia la promoción de este principio, en dichas interacciones debe prevalecer el respeto entre ambas partes. En cuanto a los intercambios debe haber una cierta igualdad entre cosa y precio. Cuando hay desigualdad enorme, se configura el vicio de lesión enorme⁵³.

Hubo un caso escandaloso en Chile a propósito de la venta de medicamentos por parte de las farmacias, la proporción entre el valor real del medicamento y el mismo es bastante desproporcional, habiendo lesión enorme. Se interpusieron acciones ante TDLC, para sancionar al oferente de los medicamentos pero ellas fueron rechazadas, indicando que el mero exceso del precio no configura una anomalía jurídica por lo tanto la lesión enorme requiere creatividad de los juristas. A los empresarios de las farmacias los sancionaron con clases de ética y multa de 250 millones, que para sus utilidades representa un mínimo desembolso, por lo tanto es un tema pendiente en nuestra legislación⁵⁴.

A propósito de la igualdad en la distribución se trata de uno de los grandes problemas de la actualidad ya que no todas las personas cuentan con las mismas oportunidades. Llama la atención la existencia en cada sociedad y también a nivel mundial de una especie de clase privilegiada, personas que tienen un acceso primerizo a bienes, servicios o poderes que no

⁵⁰ Asamblea General de las Naciones Unidas, (1970). La Carta de las Naciones Unidas en su artículo 2 n°1 proclama: “todos los Estados gozan de igualdad soberana”, especifica que los Estados “tienen iguales derechos e iguales deberes y son por igual miembros de la comunidad internacional, pese a las diferencias de orden económico, social, político o de otra índole.

⁵¹ Pedrals (2014) sp.

⁵² Pedrals (2011) sp.

⁵³ Vial del Río (1985) p.75-76. “La lesión enorme opera lisa y llanamente, cuando el contrato concluido por las partes revela una desigualdad de las prestaciones que supera los márgenes permisibles, sin que se tome para nada en cuenta las razones subjetivas que hayan producido dicha desigualdad”.

⁵⁴ Pedrals (2011) sp.

tiene la mayor parte de la población, algunos hablan de una *súper clase*, otros de *súper sujetos de derecho*⁵⁵.

Stiglitz, ganador de un premio Nobel escribió un libro que trata este tema, llamado “El precio de la desigualdad: el 1% de población tiene lo que 99% necesita”. Este autor hace una crítica muy fundada en que considera que las diferencias que se dan en materia socioeconómica en EE.UU son extremas, y por eso estima que solo un 1% realmente vive bien, al extremo que el propone un cambio en la definición de democracia un poco más realista “El gobierno del 1% para el 1% por el 1%”. El 1% de la población disfruta de las mejores viviendas, la mejor educación, los mejores médicos y el mejor nivel de vida, pero hay una cosa que el dinero no puede comprar: la comprensión de que su destino está ligado a cómo vive el otro 99%⁵⁶.

b) La igualdad procesal

Este principio tiene su origen general en las ideas de la igualdad y de la libertad que están en la base del pensamiento liberal y democrático de la Revolución Francesa, recordemos, libertad, igualdad y fraternidad.

Por su parte, el Derecho Procesal liberal se sustenta en el reconocimiento y garantía del principio de igualdad ante la ley, que reconoce a las personas la igualdad entre sí en el orden jurídico⁵⁷. En el ámbito del proceso una de las manifestaciones de este principio es el derecho de toda persona a defensa jurídica en la forma en que señale la ley, sin embargo, su aplicación más relevante se traduce en el principio de *bilateralidad de la audiencia*. Como señala Couture, dicho principio se resume en el precepto *audiatur altera pars*, es decir, oírgase a la otra parte⁵⁸.

El principio de contradicción es uno de los principios generales del Derecho que tiene antecedentes más remotos. Aparece en textos de escritores griegos como Eurípides, quien en “*Las Heráclidas*”, se preguntaba: “¿Quién podría decidir una causa sin haber escuchado a las dos partes?”; o como Aristófanes, quien en *Las avispas*, afirmaba: “Sabio en verdad es quien dijo: no se debe juzgar antes de escuchar a las dos partes”. Se atribuye a Focílides de Mileto la

⁵⁵ Ibídem, sp.

⁵⁶ Stiglitz (2012) p. 5.

⁵⁷ Couture (1951) p. 273.

⁵⁸ Couture (1951, p. 174.

siguiente frase: “antes de haber oído a una y otra parte, no se debe dar sentencia sobre su litigio”⁵⁹.

c) La igualdad por compensación

El principio de igualdad por compensación, ampliamente considerado por Couture, aplicado en materia Procesal Social, explica el sistema tutelar de conferir un tratamiento preferente y equilibrador para aquellas partes económicamente desvalidas, que materialice y dé eficacia a su verdadera paridad⁶⁰.

Es también conocido como principio de justicia social, se aplica en el Derecho Procesal Laboral, mediante el cual el legislador trata de nivelar la desigualdad económica que existe en la vida real entre el empleado y el empleador, concediendo mayor ventaja al primero al momento de crear la norma jurídica, esto no significa que se produzca una pugna entre este principio y la igualdad ante la ley ya que es el propio legislador el que otorga mayor protección al trabajador por considerarlo la parte más débil y desprotegida en la relación laboral.

Bobbio afirma: “La igualdad entre todos los seres humanos respecto a los derechos fundamentales es el resultado de un proceso de gradual eliminación de discriminaciones y, por consiguiente, de unificaciones de todo aquello que se venía reconociendo como idéntico: una naturaleza común del hombre por encima de toda diferencia de sexo, raza, religión, etc.”⁶¹

Por otro lado, si bien es cierto que este principio impide al legislador establecer privilegios o diferencias en razón del origen, la raza, la religión, la clase, el estrato, la condición social de las personas o su status político, también lo es que no puede desconocer la existencia de diversas categorías jurídicas en las que se pueden ubicar a las personas por razón de situación jurídica específica (trabajadores, proveedores, consumidores, etcétera), y que este principio obliga a dar trato igual a cada persona dentro de su respectiva categoría jurídica. Con toda razón ha escrito Perelman que la buena aplicación de la justicia exige, en todo caso, un tratamiento igual para los miembros de la misma categoría esencial⁶².

De tal modo que al aplicar el principio de la igualdad de las partes, deberá tomarse en cuenta el tipo del proceso de que se trate, ya que en Derecho procesal del trabajo y en el

⁵⁹ Picardi (2003), p.10.

⁶⁰ Zamudio (2001), sp.

⁶¹ Bobbio (1991), p. 47.

⁶² Perelman (1964), p. 52.

agrario ese principio adquiere el carácter de principio de igualdad por compensación, como señalaba con todo acierto Eduardo J. Couture ⁶³.

d) Caso del divorcio por voluntad de la mujer

La ley de divorcio por voluntad de la mujer de septiembre de 1913 tiene como único antecedente en Uruguay el proyecto presentado por el Senado en 1912, fuera de aquel no existe otra fuente que haya regulado la referida materia, ni a nivel nacional ni en el Derecho comparado.

Antes de dictarse esta ley, era mucho más sencillo para el marido probar los hechos que dieran lugar al divorcio, como el adulterio, las peleas u otros acontecimientos íntimos de la vida conyugal, en cambio la mujer ¿Cómo probaba la perversión del marido, los intentos de entregarla a la vida de inconducta, la sevicia?. La igualdad era una suposición⁶⁴.

En este contexto el legislador decide otorgar a la mujer la posibilidad del divorcio por su sola voluntad. Solo bastaba que la mujer manifestara su propósito de divorciarse personalmente ante el juez, sin necesidad de prueba ni exposición de los motivos de este ante un tribunal.

Por lo tanto, en materia de divorcio se otorga un derecho favorable a la mujer con el fundamento de corregir la situación de asimetría respecto del marido, quedando los derechos de este condicionados a la posición privilegiada que el legislador adjudica a la mujer. En este sentido dice Couture...“porque la desigualdad se cura solamente con otras desigualdades”⁶⁵.

7. **Proposiciones axiológicas del Derecho.**

En su libro “*Fundamentos del Derecho Procesal Civil*”, el Profesor Couture define el proceso como un “cúmulo de actos de la conducta jurídica, un medio idóneo para dirimir imparcialmente, por acto de juicio de la autoridad, un conflicto de intereses con relevancia jurídica⁶⁶. Entre los elementos de esta definición destacamos el que señale al proceso como un conjunto de actos propios de la conducta jurídica, de tal manera, estos actos deben seguir

⁶³ Couture (1978), p. 288.

⁶⁴ Ibidem, p. 329.

⁶⁵ Couture (1978), p.330.

⁶⁶ Couture (1958), p. 11.

reglas que el ordenamiento ha establecido previamente. Además menciona que el proceso es un medio para resolver conflictos de cierta relevancia, siendo este su fin propiamente tal.

Siguiendo con el análisis del proceso, al interior de este podemos identificar ciertas formas que son el resultado de las reglas técnicas, estas se exigen para dar validez a los actos que se van desarrollando, de manera que sirven como un medio para lograr un fin. Pero el proceso mismo no tan solo se compone de reglas, sino que también, de la ciencia. La ciencia procura el conocimiento de una cosa, es lo interno, en ese sentido mediante un ejercicio de abstracción lograríamos extraer las proposiciones que nuestro autor considera de la esencia del proceso.

Por medio de estas, conectaríamos proceso y Derecho.⁶⁷ Una vez logradas estas proposiciones podremos lograr un conocimiento de lo real con validez universal, más precisamente, una especie de principios aplicables a todo tipo de proceso.

“La ciencia aplicada es suma de conocimientos científicos y técnicos adaptados a un objeto útil”⁶⁸, si analizamos a grandes rasgos las características del Derecho procesal podríamos concluir que este es ciencia aplicada, coexisten una serie de formalidades para alcanzar un fin común. Manifestación de lo anterior es que al definir esta disciplina los autores adoptan distintos puntos de vistas según si consideran preponderante el aspecto descriptivo o formal por sobre el de la finalidad u objeto de las normas procesales⁶⁹.

Las proposiciones sobre las que hablamos pueden ser tomadas desde la perspectiva de la lógica, ontología y axiología.

Aristóteles es considerado el padre de la lógica, es el primero en tratarla de manera sistemática y su trabajo fue recopilado en el “*Órganon*” donde se estudian los elementos generales del pensamiento o los principios de razonamiento válido o correcto⁷⁰.

Más recientemente Mario Moro al tratar de dar un concepto de lógica señala que viene del griego *logos* que significa “palabra o expresión del pensamiento”⁷¹, Antonio González expresa que la lógica es “la disciplina que estudia las leyes que rigen el razonamiento

⁶⁷ *Ibíd*em, p. 484.

⁶⁸ *Ibíd*em, p. 485.

⁶⁹ Casarino (2011), p. 10.

⁷⁰ Rosales (2010), p. 5.

⁷¹ Moro (1978), p. 13.

correcto”⁷² y la RAE, por su parte, la define en su primera acepción como la “ciencia que expone las leyes, modos y formas del conocimiento científico”⁷³.

Este pensamiento o razonamiento correcto es el que debe regir el proceso, desde el nacimiento de las normas hasta su aplicación, de ahí que Couture señale que “existe una lógica jurídica procesal que se impone al legislador y que éste no puede recusar, a riesgo de invalidar su propia función”⁷⁴.

Siglos atrás cuando Aristóteles reflexionaba sobre la metafísica también se refirió a la ontología⁷⁵, de ahí que la RAE defina la ontología como “parte de la metafísica que trata del ser en general y de sus propiedades trascendentales.” Al decir que algo es ontológico “hacemos referencia a nuestra interpretación de las dimensiones constituyentes que todos compartimos en tanto seres humanos y que nos confieren una particular forma de ser.”⁷⁶ Por lo tanto, la ontología se refiere a la esencia del ser y a las manifestaciones universales.

Couture señala que estas proposiciones son razones de ser de la conducta jurídica, así mientras las proposiciones lógicas son verdades de la razón, las ontológicas son verdades de experiencia.⁷⁷

En este apartado desarrollaremos en particular las proposiciones axiológicas.

El concepto de axiología fue utilizado por primera vez por Paul Lapie⁷⁸, actualmente la RAE la define como la “teoría de los valores”⁷⁹. Siguiendo la idea sobre valores, nos encontramos en el campo de lo subjetivo del ser humano porque los ejercicios de valoración siempre tendrán su origen en el fuero interno de la persona, en el cómo esta se enfrenta al mundo. De manera muy acertada, hay un autor que desarrolló el tema de la axiología y ha señalado que *"puesto que el hecho y el valor son fundamentalmente diferentes, el hecho es conocido por la*

⁷² González (1995) p. 108.

⁷³ RAE (2001), sp.

⁷⁴ Couture (1958), p. 485.

⁷⁵ Echeverría (2003), p.16.

⁷⁶ Ibídem, p. 19.

⁷⁷ Couture (1958), p. 487.

⁷⁸ Lapie (1902), sp.

⁷⁹ DRAE (2001), sp.

*ciencia de una manera que excluye al valor, y, por tanto, sea cual fuere el medio por el cual se ha de conocer el valor, ese medio no puede ser la ciencia.*⁸⁰.

Las proposiciones axiológicas del proceso se relacionan con la función del mismo, es decir, para qué existe el proceso⁸¹. Eduardo J. Couture enumera algunos ejemplos sobre este tipo de proposiciones:

a) Omisión de cumplir el deber.

La ley impone una conducta procesal a los sujetos y la omisión de dicha conducta acarrea responsabilidades. El porqué de esta consecuencia es la validez que tienen las normas jurídicas en los ordenamientos del que forman parte, para el profesor Squella “decir que una norma jurídica es válida equivale a afirmar que ella existe como tal, y que, por ello, es obligatoria...”⁸².

El profesor Couture considera que la imposición de ciertas conductas es la forma en que el Derecho quiere asegurar que se hagan efectivos determinados valores⁸³, ahí radica el aspecto axiológico de la proposición. Se asigna una carga positiva o negativa a las conductas en atención a los valores reconocidos, para posteriormente establecer una consecuencia ante el cumplimiento o la omisión de aquellas.

Las cargas procesales, por su parte, tienen el mismo fundamento pero distinta consecuencia. Como veremos a continuación, no acarrearán responsabilidad sino que significan el sacrificio de un interés propio.

b) Omisión de ejercer el derecho.

El concepto de carga procesal surge en la obra de Goldschmidt llamada “*Derecho Procesal Civil*”, de ella se concluye que existen ciertos deberes no obligatorios para los sujetos, cuyo incumplimiento no afecta a nadie más que a ellos. Es más bien una facultad que les entrega el ordenamiento jurídico para ejercer determinado derecho.⁸⁴

⁸⁰ Hartmann (1959), p. 203

⁸¹ Couture (1958), p. 490.

⁸² Squella (2000), p. 318.

⁸³ Couture (1958), p. 490.

⁸⁴ Goldshmidt (1936), p.201.

Para el profesor Couture, a diferencia de la omisión de un deber, aquí no existe una conducta antijurídica, no es el temor a una sanción la motivación principal que lleva a cumplir o no, sino que es el propio interés.

c) Coercibilidad de la cosa juzgada.

Con el objeto de distinguir las normas jurídicas de las sociales o morales, Agustín Squella enumera una 4 criterios: de exterioridad-interioridad, autonomía-heteronomía, unilateralidad-bilateralidad y, por último, coercibilidad e incoercibilidad.⁸⁵

Sobre la coercibilidad señala que esta es la “posibilidad de auxiliarse de la fuerza socialmente organizada para obtener el cumplimiento de una norma o la aplicación de la sanción que deba seguir cuando la norma hubiere sido ya infringida”.

Por otro lado, el profesor Couture se refiere a la cosa juzgada como “la autoridad y eficacia de una sentencia judicial cuando no existen contra ella medios de impugnación que permitan modificarla.”⁸⁶

Haciendo una mezcla de ambas definiciones, la coercibilidad daría a la cosa juzgada un carácter imperativo, necesario para que el ordenamiento jurídico logre aplicarse de manera correcta. Pero esta característica es facultativa del titular del derecho a ejecutar la cosa juzgada, es él quien decide recurrir o no a este medio del que dispone para cumplir su pretensión. El sujeto valorará que tanto le interesa cumplir la decisión jurisdiccional.

d) Dolo de la cosa juzgada.

En Derecho penal existe dolo cuando “Se produce un resultado típicamente antijurídico, con consciencia de que se quebranta el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior, con voluntad de realizar la acción y con representación del resultado que se quiere o ratifica”.⁸⁷

Teniendo a la vista las consideraciones sobre dolo, Couture señala que este se presenta en el proceso impidiendo la libre expresión del juicio, dificulta una decisión correcta sobre la

⁸⁵ Squella (2000), p. 47.

⁸⁶ Couture (1958) p. 401

⁸⁷ Jiménez de Asúa (1997), p. 365.

cosa juzgada.⁸⁸ De esta forma, cualquier afirmación que pudiera darse sobre la sobre la facultad punitiva del Estado se hace innecesaria porque esta se ha visto contaminada por el dolo, no pudiendo entonces imponerse a los sujetos de Derecho.

e) Predominio de la cosa juzgada

Según la definición del propio Couture, el efecto de la cosa juzgada principalmente es poner fin a un asunto que ha sido sometido a la decisión jurisdiccional y sobre el cual ya se resolvió. Así se asegura, en parte, poder cumplir con el objetivo por el que las normas han sido establecidas.

No se excluye la posibilidad de situaciones contradictorias, como que la cosa juzgada vaya contra la ley, pero esto se resuelve primando la cosa juzgada, es decir, debiendo de todas formas cumplir los destinatarios de la norma como los órganos jurisdiccionales.

De todo lo señalado podemos concluir que estas proposiciones pueden, e idealmente deben, ser aplicadas en cualquier proceso porque son el resultado de la ponderación que hacen las personas sobre cosas y hechos. Es una aplicación de las reglas técnicas en el proceso, y en este caso, de reglas que se relacionan con juicios de valor.

8. Aspectos fundamentales para la comprensión de la realidad jurídica

Pudimos concluir del apartado relativo a la definición de Derecho que los autores entienden la palabra derecho de múltiples formas. Pero entre todas hay una noción más común que las demás, se trata de una concepción en un sentido restringido y es aquella que entiende el Derecho reducido a las fuentes formales. Por otro lado, podemos hablar de Derecho considerando a las fuentes pero no como un todo sino que formando parte de una realidad mayor, en este caso, nos referimos a una concepción en sentido amplio. Para el profesor Antonio Pedrals, cuando hablamos de este último sentido estaríamos hablando de la realidad jurídica, de esta manera se incluirían las fuentes pero también otros aspectos que van más allá de las fuentes⁸⁹.

⁸⁸ Couture (1958), p. 491.

⁸⁹ Pedrals (2014), sp.

Sin embargo, esta idea no había sido considerada mayormente por los autores sino hasta el siglo XX. Desde entonces se ha desarrollado el tema de la realidad jurídica, siguiendo al profesor Pedrals⁹⁰, podemos identificar ciertas características sobre esta.

En primer lugar, una nueva manera de apreciar la realidad a nivel científico general, es un “pensamiento holístico, complejo o sistémico” que se proyecta en las distintas ciencias que estudian el ser, incluyendo la ciencia jurídica. Este nuevo modo muestra que todo se encuentra vinculado, ya no podemos estudiar los objetos de manera aislada porque todos están insertos en una realidad superior.

En segundo lugar, se reconoce una “procesualidad”, es decir, toda la realidad está compuesta por una serie de procesos que se van relacionando y son interdependientes, de la misma forma que el árbol vive en un entorno con el cual interactúa. La principal manifestación de esta procesualidad se da en el Derecho procesal que es una rama del Derecho, este muestra un proceso dado en la realidad jurídica, es la procesualidad en sentido restringido.

En tercer lugar, se ha detectado que la realidad jurídica no flota en el aire, se da en ciertos ámbitos tales como el del Estado. Vemos como los Estados tienen relaciones bilaterales o multilaterales para acordar objetivos comunes.

En cuarto lugar, la realidad jurídica estaría compuesta de distintos procesos, entre ellos los relativos a la existencia de las fuentes, relativos a la proyección social de las fuentes, institucionales del apoyo a las normas, de análisis crítico del Derecho y los extra institucionales.

Por último, la interacción que se da dentro de la realidad jurídica estará influida por algunos factores como el individual, social, cultural o técnico.

Aclarado el concepto de realidad jurídica nos referiremos a la ocasión en que Eduardo J. Couture fue invitado a dar un discurso de bienvenida a los nuevos estudiantes, a propósito de la inauguración de los cursos de 1956, en la Universidad del Litoral de Argentina. Dicho discurso fue titulado “*La enseñanza universitaria*”, en él habla de transmitir la lección que se encuentra en su espíritu y que ha aprendido a lo largo de su vida. Es curioso que dé tal connotación a sus palabras porque luego de un par de semanas, en Mayo de 1956, fallece a los

⁹⁰ *Ibidem*, sp.

51 años de edad. Parece haber sentido una especie de necesidad en resumir lo aprendido de la vida y expresarlo en un escenario como lo es una Universidad, el centro de las nuevas ideas.

Couture considera que al entrar a la universidad los jóvenes llegan ansiosos y con altas expectativas en cuanto a los conocimientos que podrán adquirir, pero suele suceder que dichas expectativas superan la realidad. Si bien esta etapa académica está llena de aprendizajes, hay ciertos saberes que sólo entrega la experiencia, y sobre todo, aquellas situaciones que la práctica jurídica plantea a los operadores del Derecho.

De esta manera distingue aquello que es posible que la universidad entregue y aquello que no. Estas características, que a continuación desarrollaremos, es posible llevarlas a nivel del Derecho entendido este como realidad jurídica.

a) La unidad

“El Derecho es, apenas, una rama del inmenso árbol de la ciencia de la cultura humana”⁹¹, de tal forma, el Derecho se desarrolla dentro de este espacio. La relación del Derecho con otras ramas de la ciencia puede llegar a ser tan estrecha que no se reconocerá a simple vista y podríamos caer en el error de considerar su estudio de manera autónoma e independiente. Pero luego de estudiar por algunos años, nuestros conocimientos logran estructurarse de manera tal que conectan los elementos del Derecho con los de otras ramas del saber, identificando la interrelación entre procesos de la que hablábamos anteriormente.

b) La universalidad.

Existen en el mundo varias culturas y cada una con su propia historia abre paso a un desarrollo distinto de su Derecho en particular, si adoptáramos una actitud de observadores a distancia podríamos reconocer las características que las distinguen. Sin embargo, el hecho de que un Derecho exista y se aplique hoy día en un lugar determinado no puede llevar a concluir que es mejor que otro. Cada ordenamiento es apenas una pequeña parte de la ciencia jurídica, hay Derecho más allá de los que conocemos y no pueden establecerse reglas con pretensión de universales considerando únicamente un tipo de sistema jurídico. Para la pretensión de universalidad hay que considerar el conjunto mundial.

⁹¹ Couture (1956), p.21.

c) La humanidad.

Para explicar esto nuestro orador recurre a su experiencia y comparte un caso, el de un hombre que había sido demandado de paternidad pero no quería reconocer a dicho hijo, cuenta que como abogado le aconsejó hacerse el examen pertinente tanto por cuestiones prácticas como morales. El resultado fue que el hijo no era de él, lo que hizo reflexionar al hombre sobre la naturaleza y consecuencia de sus decisiones. De esta manera, el profesor Couture, demuestra la importancia que puede tener un consejo profesional en la vida de las personas. lo que se relaciona íntimamente con la idea del factor individual, es decir, los resultados dependerán siempre de la persona que esté decidiendo.

Luego plantea el dilema de una abogada que tuvo que enfrentarse a una situación similar pero más compleja aun, una madre que demandaba de alimentos para su hijo comprobó que este no era del supuesto padre, pero tampoco resultó ser de ella. Esta clase de conflictos se presentan más comúnmente de lo que creemos, haciéndonos cuestionar sobre la labor jurídica y la función del Derecho. En este caso ¿qué es lo justo? Hay una amplia gama de posibles respuestas que dependerán de los valores que cada quien tenga internalizados, nuevamente encontramos muy presente la idea de factor humano en Couture.

Concluye el profesor uruguayo que lo más importante al decidir profesionalmente es tener la conciencia en paz, porque como abogados nunca se estará libre de errores, pero es posible estar conformes de haber tomado la decisión correcta. Lo ideal es que al decidir sobre algo se considere no tan solo el Derecho positivo sino también cuestiones que van más allá, como el aspecto moral o social.

d) La contrariedad.

A lo largo del estudio se pueden distinguir ciertas etapas, una de ellas es cuando inevitablemente los alumnos se sienten decepcionados porque la universidad no logra enseñarles sobre la vida, se aprecian a sí mismos llenos de teoría que no logran aplicar. Es evidente la falta de conexión de la enseñanza del Derecho con la realidad, este es un anhelo universal y no el problema de algunas facultades, sino que los estudiantes de Derecho de todo el mundo suelen buscar lo mismo. Desean un acercamiento con la práctica que la mayoría de las casas de estudio, a pesar de su esfuerzo, no logran dar.

Eduardo J. Couture asimila este fenómeno al de la piedra Sísifo, todo lo que se aprende de teoría hace sentir muy seguros a los operadores jurídicos, casi en la cumbre del conocimiento, pero basta enfrentarse a situaciones prácticas cotidianas para reconocer que hay que empezar un nuevo camino en la realidad, muy distinto a la teoría. Sólo la vida puede complementar el estudio de los libros, para el profesor Couture “la ciencia pura, sin comunicación con el medio social, es mero ejercicio especulativo”⁹², lo que en realidad se debe lograr es aprender a conjugar conocimiento y experiencia.

e) La limitación del Derecho.

Suele suceder que los sujetos dedicados al estudio del Derecho lleguen a considerarlo como casi perfecto, la panacea de los grandes e históricos problemas de la humanidad. Pero esto es mera teoría porque a poco andar en la práctica se presentan situaciones en que el Derecho no logra dar una solución adecuada, siendo insuficiente para resolver todo tipo de problemas.

Considera el profesor que el cumplimiento del Derecho es más una tradición heredada, cada comunidad ha desarrollado de distinta manera el respeto hacia las normas por las que se rigen y lo han traspasado de generación en generación. Poco se razona en cuanto a su efectividad e idoneidad porque si en algún momento se dejara de cumplir acabaría con el funcionamiento del Estado como lo conocemos hoy. De esta manera, el Derecho habría surgido cuando el amor dejó de funcionar, es decir, cuando desapareció la motivación personal, lo que se relaciona con la influencia del factor social o las creencias que a nivel de sociedad se tiene.

Entonces el Derecho se presenta para obligar a cumplir las normas. De ahí que no pueda considerarse que es un valor en sí mismo sino, tan sólo, el mejor medio que ha logrado crear la humanidad para regular la propia convivencia. En su esencia el ser humano es libre, capaz de decidir en qué momento se inclina por el Derecho, la justicia y la paz.⁹³

⁹² Couture (1956), p. 26.

⁹³Couture (1956), p.28.

f) La problemática.

Couture comenta al sistema del *common law* que se considera en crisis debido a la multiplicidad de casos, y sobre todo, a las diversas interpretaciones que se adoptan en cada uno. Lo mismo sucede en el sistema de la codificación, a nivel doctrinario se presentan opiniones muy disidentes.

Pero no tan solo el Derecho es contradictorio, también lo es la conducta humana. Suele suceder que el actuar de algunos es totalmente opuesto al de otros, de ahí que el Derecho nos exige respetar y tolerar las opiniones de los demás, sobre todo, las disidentes. La tolerancia pareciera ser la base para sostener un orden superior.

Fuera de la teoría encontraremos sujetos y situaciones muy diversas, Couture lo ejemplifica hablando de hombres que actúan de acuerdo intereses distintos, como el banquero, el artista y el santo. Por eso la necesidad de que el Derecho envuelva la mayor cantidad de situaciones posibles, considerando todas las variables.

El objetivo es crear un ordenamiento inclusivo, ponerse en el lugar del otro y no tan solo de lo que es más adecuado normativamente hablando. Es necesario unir Derecho y realidad.

9. Otros aspectos generales y mundiales desde el punto de vista de Couture

Una de las grandes tareas de las sociedades actuales es la de desarrollar una cultura individual, una mayor espiritualidad y una elevación de la conciencia. Esta labor debe alcanzarse a partir de cada individuo, cada uno debe contribuir cambiando desde su interior, mudando la idea del egoísmo y del yo que predomina hoy en el mundo por una visión global, mirando a quienes cohabitan con nosotros para que de esta forma se resuelvan pacíficamente los conflictos que surgen cuando chocan los intereses de todos. Se debe buscar una comunión, estar conscientes de nuestras propias ambiciones y cumplirlas y sin embargo, no olvidar los intereses ajenos, de esta forma lograr una convivencia tranquila entre los hombres. En este sentido, la Carta de las Naciones Unidas se propone defender la paz de la humanidad tratando de llegar al mayor número de conciencias en el mundo.

Las Naciones Unidas nacieron para contener la energía de los hombres, desbordada hacia la violencia y hacia la guerra⁹⁴. Su origen se contextualiza en la catástrofe que produjo la Segunda Guerra Mundial a la humanidad, que dejó pueblos enteros divididos y fragmentados, su primer objetivo fue instaurar una concepción unitaria del mundo, una República Universal compuesta por estados individuales agrupando a todos los pueblos de la especie humana.

El mismo texto de la Carta dice que su función consiste en “preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra; reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, la dignidad y el valor de la persona humana...elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad; practicar la tolerancia y convivir en paz; unir las fuerzas para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales”⁹⁵.

Sin embargo lograr la paz y el progreso de los pueblos no es una tarea fácil, Couture dice que algunas de las causas que retardan a las Naciones Unidas en el cumplimiento de dichos fines son: la ilegitimidad del poder, la injusticia social y los retardados procesos de educación humana⁹⁶.

Primero, se deben eliminar los dictadores ya que no se puede lograr la paz con uno en el poder. Couture dice: “no creo en el gobierno fuerte, porque la teoría del gobierno fuerte es la teoría del individuo débil”⁹⁷. Es por ello que debe primar la libertad individual por sobre el poder del Estado, no permitiendo que existan dictadores o una policía con grandes injerencias en la vida privada de las personas, en la lucha entre el individuo y el poder debe inclinarse por este último.

En este sentido, para Couture la mejor forma de convivencia humana es la democracia, que logra compatibilizar el mayor margen de libertad posible con el orden.

La democracia es la concepción a partir de la cual se concibe a los hombres iguales por naturaleza y se garantiza que el Estado brinde igualdad en las posibilidades para acceder al desenvolvimiento de la propia naturaleza, para que la de igualdad sea justificada por la elección

⁹⁴ Couture (1952), p.6.

⁹⁵ Carta de las Naciones Unidas (1945), p.2.

⁹⁶ Couture (1952), p.10.

⁹⁷ Couture (1953) p.18.

y el esfuerzo individual. Igualdad en las posibilidades a fin de que la desigualdad nazca de las diferencias de las facultades y no del artificio social⁹⁸.

En cuanto a la injusticia social él plantea que sería difícil hablar de paz efectiva si las grandes masas humanas no han podido acceder aun al mínimo de condiciones materiales que nuestro tiempo demanda⁹⁹. Dice Couture que existe conciencia formada de que la libertad frente a la mesa sin pan y al hogar sin fuego es un sarcasmo¹⁰⁰. Rodó dice: a la democracia incumbe en realidad una primera función igualitaria, para evitar las superioridades injustas; pero, a partir de ese instante la libertad creadora debe permitir que cada individuo realice la grandeza de su propio destino¹⁰¹. Por lo tanto, corresponde equilibrar las condiciones económicas de las masas ya que no basta con la libertad, se debe ir más allá.

En cuanto a su sentido material, la democracia nunca se realizará positivamente si un ámbito de cálida y sincera tolerancia no prevalece entre los hombres¹⁰². Para que se logre hablar plenamente de democracia debe existir entre las personas una actitud pacífica y tolerante hacia los demás.

Por último, entorpece la labor de las Naciones Unidas la ignorancia, los retardados procesos de educación. La democracia requiere individuos instruidos, por ello se debe educar al pueblo.

En la democracia, la educación tiene un significado superior al Derecho. La educación, tanto para el saber como para la formación del carácter y de la virtud, constituye en un método preventivo del Derecho. Donde reinan la comprensión y la tolerancia, el derecho coactivo tiene poco que hacer¹⁰³.

Rodó dice: "es en la escuela (...) donde está la primera y más generosa manifestación de la equidad social, que consagra para todos la accesibilidad del saber y de los medios más eficaces de superioridad"¹⁰⁴.

⁹⁸ Alvarado (2003) p.165.

⁹⁹ Couture (1952), p. 10.

¹⁰⁰ Couture (1953), p.18.

¹⁰¹ Rodó (1900), sp.

¹⁰² Couture (1956), p. 62.

¹⁰³ Couture (1953), p.19.

¹⁰⁴ Rodó (1900), p. 86-87.

Por lo tanto, si se logra el fortalecimiento del individuo frente al Estado, optando por la democracia como la forma de gobierno más idónea para enaltecer la libertad del hombre, además se entrega a cada uno las condiciones materiales mínimas que nuestro presente demanda y por último se dota de educación logrando individuos instruidos, entonces estarían superándose las causas de retraso en el cumplimiento de los fines que persiguen las Naciones Unidas, principalmente el de llegar al mayor número de conciencias para lograr la paz en el mundo.

10. Obra póstuma

“El arte del Derecho y otras meditaciones” es un libro que fue publicado luego de la muerte de Couture, su contenido es más humano que jurídico y a través de él continúa enseñando y reflexionando sobre las circunstancias esenciales y concretas del hombre de hoy. Es pertinente destacar ciertas nociones que Couture escribió sobre estos temas:

a) Libertad y goce

El hombre que tiene sed de libertad paralelamente tiene de justicia. El hombre justo desea la justa distribución de las cosas; quien tiene anhelo de libertad busca la justa ordenación de los espíritus comenzando por el suyo¹⁰⁵. En este sentido cada individuo al estar consciente de su propia libertad está consciente de la los demás y en su deseo de justicia sabe que es importante dar a cada uno lo suyo. El hombre tiene la obligación y el deber de ser justo, porque sin justicia, los pueblos no son sino comunidades de bandidos, pero no solo con justicia puede vivir el hombre. La comprensión y la tolerancia constituyen el necesario complemento de la justicia¹⁰⁶.

b) Libertad y coacción

La libertad moral apunta al bien y al mal y por ello se encuentra más allá del Derecho y de cualquier orden social. El Derecho y el orden social son solo sustitutivo para el día en que falla la virtud. La libertad moral, como el Derecho, se realiza en el corazón humano, ese escondido reducto donde ninguna norma puede penetrar.

¹⁰⁵ Couture (1991), p. 39.

¹⁰⁶ Couture (1956), p.62.

Aunque el Derecho lo ordene, si todos los padres al mismo tiempo dejaran de hacerse cargo de sus hijos, no habría orden social, ni justicia ni gobierno que pudiera procesarlos a todos, ni ponernos a todos en la cárcel¹⁰⁷.

Vale decir, El Derecho y el orden social son solo sustitutivos para el día en que falla la virtud, un padre por ejemplo, no educa y alimenta a su hijo porque se lo mande el Código Civil, sino porque profundos impulsos de su conciencia se lo dictan.¹⁰⁸ El Derecho no podrá dar lo que da el amor, atribuir las cosas no es lo mismo que darlas, no damos sino aquello que entregamos con el corazón. Lo que la justicia entrega está cargado de dolor y amargura, en tanto lo que damos antes de que lo mande el Derecho está lleno de alegría y liberación¹⁰⁹.

Las personas son sujetos libres moralmente sus actos son guiados por su corazón y por sus pensamientos. El Derecho es un orden que pretende regular los comportamientos humanos pero antes que eso está la conciencia de cada individuo, por ello es importante que la conciencia se eleve hacia la virtud, de esta forma los hombres actuarán acorde al bien y el Derecho tendrá una menor injerencia en la vida de las personas.

c) Moral y Derecho

Para el hombre común el Derecho no puede ser inmoral ya que las normas jurídicas son normas morales escritas en códigos y leyes y no pueden contradecir ciertos sentimientos éticos dominantes. Como dice Couture “el Derecho no puede ser tan torcido”¹¹⁰.

Si los hombres gozan de libertad moral y esto les permite actuar y pensar según sus nociones del bien y el mal, al momento de crear leyes estas inevitablemente quedarán impregnadas de dichas nociones. Quienes crean leyes, el poder legislador, son elegidos para representar los intereses preponderantes de sus representados, son las nociones morales del conjunto de una sociedad las que deben ser plasmadas en las leyes y no las de los miembros de poder legislativo, individualmente. Tampoco los procesos legislativos deben ser influenciados por los intereses de ciertos grupos, por ejemplo, un conjunto de empresarios que pretende la dictación de una ley que le otorgue beneficios tributarios para lo cual entrega una suma de dinero a quienes deban aprobar dicha ley, de este modo se presenta lo que se llama *lobby*.

¹⁰⁷ Couture (1991) p. 39.

¹⁰⁸ *Ibidem*, p.39.

¹⁰⁹ Couture (1953), p. 19.

¹¹⁰ Couture (1991) p.40.

Las leyes deben regular los intereses compartidos por la mayoría de los miembros de una sociedad, deben ser una manifestación de los valores éticos dominantes, sólo de esta manera podemos hablar de la ley como una manifestación de la voluntad soberana.

Por su parte algunos juristas piensan que una cosa es el Derecho y otra cosa la moral pero cuando maduran y desarrollan más a fondo su pensamiento comprenden que el Derecho y la moral son virtualmente inseparables. Así, Goldschmidt afirma "...el Derecho es la más expresiva e impresionante, la más grandiosa y específica manifestación de la moral sobre la Tierra"¹¹¹.

d) Cultura personal

En uno de sus sentidos, la palabra cultura apunta al cultivo de uno mismo, al esfuerzo por el autoperfeccionamiento, a los intentos de autotransformación personal. Ya Cicerón hablaba de *cultura animi*¹¹² y, desde esos tiempos, el tema ha mantenido su interés y experimentado un extenso desarrollo.

La importancia de desarrollar una nueva conciencia corresponde a una razón histórica, ya que hemos cultivado una cultura destructiva y para lograr la supervivencia de la especie, los seres humanos nos encontraríamos interpelados por la necesidad de realizar un gran cambio interior, un ascenso hacia una cultura constructiva. Esta lógica destructiva se aplica a la naturaleza, ya que extraemos y explotamos recursos naturales sin restricción para satisfacer nuestras necesidades pero sobretodo nuestros lujos sin pensar en las necesidades de las futuras generaciones y en cómo impacta esto al medio ambiente. Pero no solo la naturaleza se ve afectada sino que este modo de vida está afectando las psiquis individuales y la idea de familia. Hay que pensar que la familia es una escuela de humanidad (la única que existe) y se está desintegrando. Es en la familia donde se imita a los padres, todos son iguales, sensibles, educados unos con otros.¹¹³

Es por ello que debemos generar una nueva espiritualidad constructiva, es indispensable, y no debemos pensar que corresponde a algo remoto; es algo que ya está presente (tal vez en forma embrionaria) pero ya está presente. Puede ser como anhelo, como expresión, como conductas específicas. Puede ser que esté en el pensamiento de cada uno de nosotros¹¹⁴.

¹¹¹ Goldschmidt (2005) sp.

¹¹² Riemen (2006), p.24.

¹¹³ Pedrals (2011), sp.

¹¹⁴ Ibídem, sp.

Los analistas emplean variadas expresiones. Afirman que se hace necesario una ampliación, extensión, profundización, transformación, elevación, etc. de la conciencia¹¹⁵.

Esta línea de pensamiento apunta al surgimiento de una nueva conciencia que, incorporando y trascendiendo las conciencias históricas anteriores, represente “un ascenso a la etapa antropológica siguiente”¹¹⁶. Sólo así será posible “pensar e imaginar al hombre de una manera nueva; de una manera nueva la vida común de los humanos; de una manera nueva, en fin, los caminos del mundo”¹¹⁷.

Couture por su parte insiste en promover la tolerancia, la fraternidad, el encuentro entre los hombres asumiendo que esta labor está más allá de lo jurídico ya que “un espíritu muy fiel al Derecho puede actuar en la vida con desdén de otras manifestaciones superiores del espíritu humano...Fuera de las zonas de conflicto entre el Derecho y la justicia, existen zonas de conflicto entre el Derecho y la caridad...De esta verdad deriva la consecuencia de que la excesiva fidelidad al Derecho, conduce al hombre hacia un camino mucho más angosto y reducido que el camino, tan ancho como los horizontes y tan largo como todo el tiempo, del amor y la lucha por la caridad”¹¹⁸

Entonces, es una tarea para la humanidad asumir una creencia que nos lleve a vivir en paz y armonía, que nos conduzca a un mundo en la que quepan todas y todos y toda la naturaleza también.

¹¹⁵ Franck (1994), p.71.

¹¹⁶ Solzhenitsyn (1981), p.155.

¹¹⁷ Montini (1956), sp.

¹¹⁸ Couture (1991), p.41.

SÍNTESIS Y CONCLUSIONES

1. Después de trabajar en esta tesis lo primero que confirmamos es que Couture fue un autor muy influyente en su época y su legado subsiste hasta el día de hoy, sus aportes en el Derecho Procesal sirvieron de inspiración en las legislaciones de varios países latinoamericanos.
2. Otro aspecto muy importante que destacamos de Couture fue su forma de enseñar a los jóvenes, inculcándoles siempre ciertos valores que él consideraba superiores, como la honradez, la buena fe, la sinceridad. Este método fue un cambio en la forma de enseñar Derecho ya que su pensamiento estuvo siempre avocado hacia el ámbito de la convivencia humana en su sentido más profundo, así, concebía al Derecho como un instrumento al servicio del hombre para alcanzar el fin más valioso, la justicia.
3. Por mucho tiempo se pensó que se había alcanzado un nivel suficiente de conocimientos capaces de solucionar y abarcar todas las situaciones, pero hoy en día se reconocen las limitaciones del Derecho. Si bien se ha logrado avanzar en cuanto a ciencia y tecnología, todavía estamos muy lejos de un conocimiento acabado del universo en el que vivimos, hay muchos aspectos del ser humano y el mundo que ni siquiera han sido descubiertos. En nuestro trabajo analizamos en términos generales cuales son los grandes problemas que afectan al Derecho:
 - a) Procesos extra institucionales: aquellos procesos que forman parte de la realidad jurídica, influyen en la creación y aplicación del Derecho, tales como el Lobby o la importancia del factor humano en los cargos de alta jerarquía.
 - b) Problemas de justicia y equidad: junto con el desarrollo científico, técnico y económico logrado surgió una dinámica de acceso a los bienes y servicios en la que son preponderantes algunos grupos privilegiados. Existen abismantes diferencias entre un pequeño grupo de poder mundial y el resto de las personas.
 - c) Actuaciones cuestionables en los negocios: como consecuencia del desarrollo logrado por la humanidad a nivel científico, técnico y económico, se han provocado daños al medioambiente y a los seres vivos, esto por cuestiones como los transgénicos, las antenas de celulares o la obsolescencia planificada que terminan siendo muy perjudiciales.

d) Globalización: es un fenómeno íntimamente relacionado con la expansión del sistema económico neoliberal, debido a esto se ha producido una enorme desigualdad y la supremacía de las empresas transnacionales, viéndose muchas veces afectados los derechos fundamentales de las personas y la identidad cultural de las distintas comunidades.

e) Cultura personal y espiritualidad: las sociedades del último tiempo han despertado ante la necesidad de una nueva conciencia que no se centre únicamente en la riqueza económica, sino también, en la riqueza del alma. Se debe desarrollar el yo, de manera que podamos lograr un cambio a nivel personal que influya en la esfera global. Esta nueva conciencia, que ha sido promovida por las Naciones Unidas, es transformadora y supervivencial, de ella surge el concepto de Sumak Kawsay o buen vivir que es más amplio al de felicidad tradicionalmente empleado.

4. Sobre la definición de Derecho que el profesor Couture señala en su libro “*Vocabulario Jurídico*” vimos que es una de las tantas que se han dado a lo largo de historia junto con la de otros autores como Hart, Holmes, Austing, Ihering, Kelsen, Cosio o Tomás de Aquino. El concepto de Derecho tiene especial relevancia porque su aplicación incide en la esfera personal de los individuos, y a pesar del esfuerzo de los autores, aun hoy es difícil dar una definición con pretensión de universal.

La complejidad se presenta por ser Derecho una palabra polisémica y cualquier definición que se logre estará fuertemente influenciada por el carácter subjetivo del intérprete, además los juristas no son expertos en el lenguaje y podrían ser imprecisos en el uso de las palabras.

Realizamos un análisis crítico de la definición dada por el Profesor Couture, destacamos algunos elementos pero concluimos que actualmente dicha definición podría considerarse insuficiente al no incluir todos los fenómenos y procesos que forman parte de la realidad jurídica.

5. Uno de los principios más importantes es el de igualdad ya que no existe justicia si no hay igualdad. Este principio está reconocido en la mayoría de los países a nivel Constitucional y además está consagrado en el Derecho internacional. Couture desarrolló el principio de igualdad procesal que resumió en la frase “óigase a la otra parte”, es decir, en un proceso se debe escuchar a ambas partes para emitir un pronunciamiento. Luego al tratar la igualdad por

compensación, principio que se aplica mucho en el Derecho Procesal Laboral, vimos el caso del “*Divorcio por sola voluntad de la mujer*”, que fue la tesis doctoral del Profesor Couture en la cual analizó la ley que creó dicha institución hacia el año 1913. De su análisis podemos concluir que dicha ley que creó el divorcio por la sola voluntad de la mujer lo que buscaba era corregir una desigualdad, una situación desmejorada en la que se encontraba la mujer respecto del marido en cuanto a la libertad para romper el vínculo matrimonial, pero al hacerlo lo que se creó fue otra desigualdad ya que al marido no se le fue otorgado el mismo derecho, por lo tanto, se debe poner atención a las respuestas que da el Estado a los problemas de desigualdad ya que no se puede pretender la solución de un problema de asimetría pasando a llevar la libertad de una de las partes ya que dijimos que solo en la medida que se respete la igualdad será posible hablar de justicia y para Couture el fin más valioso a ser alcanzado por el hombre es el de la justicia.

6. Para el Profesor Couture el proceso estaría compuesto de reglas técnicas de las que derivan las formas, y por otro lado, de la ciencia de la que podríamos extraer proposiciones que forman parte de la esencia del proceso.

Estas proposiciones lograrían conectar el Derecho con el proceso, aspirando a un conocimiento de lo real con validez universal. Se trataría de principios aplicables a todo proceso y que pueden explicarse desde la lógica, ontología y axiología.

Desarrollamos el aspecto axiológico, que se refiere a los valores. Las proposiciones axiológicas se relacionan con la función del proceso. A modo de ejemplo encontramos:

- a) Omisión de cumplir el deber: cuya consecuencia es la responsabilidad.
- b) Omisión de ejercer el derecho: por ser una carga la consecuencia sólo afecta al interés personal del sujeto.
- c) Coercibilidad de la cosa juzgada: posibilidad de cumplir la cosa juzgada recurriendo a la fuerza socialmente organizada.
- d) Dolo de la cosa juzgada: que obstaría al juicio, es un impedimento para que el juez logre una correcta decisión.
- e) Predominio de la cosa juzgada: la cosa juzgada pone fin a la discusión del asunto sometido a la decisión del juez, de ahí que deba cumplirse por todos.

7. Luego vimos el apartado sobre los aspectos fundamentales de la realidad jurídica. Señalamos cómo se entendía la realidad jurídica y qué abarcaba esta. Dentro de las características principales pudimos reconocer, en primer lugar, un pensamiento sistémico, holístico o complejo, y en segundo lugar la procesualidad, además de los ámbitos, procesos y factores que también influyen en la realidad jurídica.

Para este apartado usamos un discurso que Eduardo J. Couture dio en la inauguración del año académico 1956 en la Universidad del Litoral de Argentina, en esa oportunidad quiso transmitir a los estudiantes lo que él consideraba su lección de vida. Curiosamente lo hace poco tiempo antes de fallecer.

Esta lección se basaba en aquello que sus estudios y la práctica jurídica le habían revelado sobre el Derecho, entendido este como una realidad jurídica:

- a) La unidad: el Derecho es apenas una parte de la realidad humana, debemos considerarlo unido a otros procesos y fenómenos que se dan simultáneamente en este espacio.
- b) La universalidad: cada lugar desarrolla su propio Derecho pero ninguno es más correcto que el otro, la única forma de establecer uno de carácter universal es considerado siempre a la totalidad de Derechos existentes.
- c) La humanidad: destaca aquí la idea que mantenía el profesor Couture sobre los principios y valores que debían regir la conducta de los juristas, estuvo siempre preocupado de considerar la persona tras el profesional.
- d) La contrariedad: situación en la que se encuentran más de alguna vez los estudiosos de esta disciplina, porque se dan cuenta que todo el conocimiento adquirido no sirve si no se conjuga correctamente con la práctica.
- e) La limitación: el Derecho no es la panacea de la humanidad, es más bien el mejor medio logrado hasta ahora y que obliga a cumplir cuando el amor ha desaparecido, pero está lejos de ser suficiente para resolver todo tipo de conflictos.
- f) La problematicidad: tanto el Derecho como la conducta humana son contradictorios, lo que hace difícil lograr un ordenamiento universal que pueda regir a todas las personas

porque múltiples son las variables. La tolerancia sería la manera de lograr un ordenamiento superior a todos.

8. Un aspecto relevante en cuanto a la cultura personal, que promueve la elevación de la conciencia que debe llevar a cada cabo cada individuo, es la labor de las Naciones Unidas ya que ésta tiene como objetivo la paz en el mundo y el logro de una unificación de todos los Estados, en el contexto posterior a la catástrofe que produjo la Segunda Guerra Mundial. Couture nos recalca tres obstáculos que dificultan a las Naciones Unidas el logro de dichos fines de modo tal que todos debemos luchar para superarlos y alcanzar así una convivencia pacífica de la humanidad. Estas causas que retardan a las Naciones Unidas en la consecución de sus objetivos son: la ilegitimidad en el poder, la injusticia social y los retardados procesos de educación humana.

En dos de sus obras póstumas, Couture continúa su desarrollo sobre la cultura personal, desde un punto de vista internacional y mundial, se destacan ciertas nociones de libertad que planteó en sus libros “*La Comarca y el Mundo*” y “*El Arte del Derecho y otras Meditaciones*”. Couture plantea la idea de que si todos gozamos de libertad debemos ser justos y respetar la libertad del otro, solo de esta forma se alcanzará la justicia y para ello los hombres deben cultivar la tolerancia entre ellos. Luego, recalca la idea de que somos seres libres moralmente lo cual significa que actuamos primero guiados por nuestro corazón, de acuerdo a nuestras nociones del bien y el mal, luego interviene el Derecho donde falla la virtud, lo cual se ilustra muy bien en un ejemplo: un padre no educa y alimenta a su hijo porque se lo mande el Código Civil, sino porque profundos impulsos de su conciencia se lo dictan. Por último, Couture reflexiona sobre la legitimidad de las leyes, las cuales deberían ser representativas de los valores éticos dominantes de una sociedad, evitando ciertos procesos extrainstitucionales como el *lobby* que hacen las empresas para obtener una legislación favorable a sus intereses en desmedro de los intereses de la sociedad.

Eduardo J. Couture dejó un gran legado en los aspectos que nos interesan que, para concluir este trabajo, podemos sintetizar en los siguientes puntos:

- Su influencia en el Derecho (sobre todo en el Derecho procesal) subsiste hasta el día de hoy.

- Su obra estuvo abocada a la enseñanza de los valores más relevantes para él, la honestidad, la sinceridad, la buena fe, pero sobre todo la justicia.
- Se preocupa por dar una definición de Derecho.
- Su tesis doctoral “*El divorcio por la sola voluntad de la mujer*” es un caso en el que se puede analizar la igualdad por compensación, principio que es muy aplicado actualmente en el Derecho Procesal Social y Laboral y que pretende equilibrar en una relación jurídica la situación desprotegida de una de las partes.
- Desarrolla las proposiciones axiológicas que forman parte de la esencia del proceso y se relacionan con ejercicios de valoración.
- A pesar de ser procesalista se dedica al estudio de la realidad jurídica que corresponde a otras ramas de la ciencia jurídica, como la teoría general, filosofía o sociología del Derecho.
- Estudia el nuevo pensamiento holístico, sistémico o complejo, reconoce que el Derecho no se limita a las normas y textos positivos, lo entiende inserto en una realidad mayor que es la realidad jurídica formando parte de la ciencia de la humanidad. De esta manera, el Derecho es apenas una ínfima parte del conocimiento.
- Propone que la realidad jurídica se compone de distintos procesos interrelacionados e interdependientes que actúan de manera conjunta. Apunta a lo que actualmente se denomina la ‘procesualidad’
- Dentro del contexto del estudio del Derecho reconoce la necesidad de desarrollar una cultura personal, una elevación de la conciencia hacia la virtud. En este sentido destaca la labor que ha llevado a cabo las Naciones Unidas cuyo fin, entre otros aspectos es llegar con su mensaje al mayor número de conciencias para alcanzar los ideales de paz.
- Destaca la importancia de vivir en democracia, de la educación y el cultivo de la tolerancia entre los individuos.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR, Alonso (2002): *Globalización y Capitalismo*, Plaza & Janés, México.
- ALVARADO, Mariana. (2003). *Anuario de filosofía Argentina y Americana*. Boletín N°20. Disponible en:
http://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/228/alvaradoCuyo20.pdf. Fecha de última consulta: 24 de octubre de 2014.
- BANCO MUNDIAL (2002): *Globalización, crecimiento y pobreza: Construyendo una economía mundial incluyente*, Alfaomega, México (traducción de Rodrigo Taborda y Luis Gamboa, *Globalization, Growth, and Poverty. Building an Inclusive World Economy*).
- BERGOGLIO, Francisco: Entrevista realizada el 12 de Junio de 2014 en el Estado de la Ciudad del Vaticano. Entrevistador: Henrique Cymerman. Disponible en:
<http://www.lavanguardia.com/internacional/20140612/54408951579/entrevista-papa-francisco.html>. Fecha de última consulta: 3 de diciembre de 2014
- BOBBIO, Norberto. (1991) *“Igualdad y dignidad de los hombres en el tiempo de los derechos”*, Sistema, Madrid.
- CASARINO, Mario (2011): *Manual de Derecho Procesal Civil*, Tomo I, Jurídica de Chile, Chile.
- COUTURE, Eduardo (1951): *Estudios de Derecho procesal civil. “Las garantías constitucionales del proceso civil”*. Editorial Buenos Aires, Argentina.
- COUTURE, Eduardo. (1952). *Las Naciones Unidad y Nosotros*. Discurso pronunciado por el profesor Dr. Eduardo Couture, en el Rotary Club de Montevideo.
- COUTURE, Eduardo (1953). *La comarca y el mundo*. Biblioteca Alfar, Montevideo.
- COUTURE, Eduardo (1956): “La enseñanza universitaria”, en *Acto de Inauguración de los Cursos de 1956. Homenaje a Eduardo J. Couture*, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe, Argentina, pp. 19-30.

- COUTURE, Eduardo (1958): *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*, Depalma, Buenos Aires Argentina.
- COUTURE, Eduardo (1978) *Estudios de Derecho procesal civil*, t. I, “Algunas nociones fundamentales del Derecho procesal del trabajo”, Depalma, Buenos Aires
- COUTURE, Eduardo (1991) *El arte del Derecho y otras meditaciones*. Fondo de Cultura Universitaria, Montevideo.
- COUTURE, Eduardo (2013): *Vocabulario Jurídico: Español, y latín, con traducción de vocablos al francés, italiano, portugués, inglés y alemán*, 4º Edición corregida, actualizada y ampliada por Ángel Landoni Sosa, B de F, Buenos Aires.
- *Diccionario de la Real Academia Española*, 22.ª edición (2001). Versión online disponible en www.rae.es. Fecha de última consulta: 10 de diciembre de 2014.
- ECHEVERRÍA, Rafael (2003): *Ontología del Lenguaje*, Sexta edición, Lom Ediciones, Chile.
- ESCALANTE, Daniel (1956): Discurso pronunciado en la sesión solemne que conjuntamente celebraron, en homenaje a la memoria del ilustre jurista uruguayo doctor don Eduardo J. Couture por la Barra Mexicana, la Escuela Libre de Derecho y el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México. En *revista El Foro*, Julio – Diciembre.
- ENOMIYA-LASSALLE, Hugo (1987): *Vivir en la nueva conciencia*, Paulinas, Madrid.
- FRANCK, Bernard (1994): *Diccionario de la Nueva Era*, Editorial Verbo Divino, Navarra.
- GREENPEACE (2004): *Guía de alimentos transgénicos* 1ª Edición, realizada en base a información recogida hasta el 5 de Abril de 2004, actualizada en Junio del año 2006
 Disponible en:
http://www.radiotierra.cl/archivos/documentos/guia_de_alimentos_transgenicos.pdf
 Fecha última consulta: 15 de Agosto 2014.

- GOLDSCHMIDT, James (1936): *Derecho Procesal Civil*, Labor S.A, Barcelona, Madrid, Buenos Aires y Rio de Janeiro. (traducción de la segunda edición alemana de Leonardo Prieto)
- GOLDSCHMIDT, Werner (2005). *Introducción filosófica al Derecho*, Lexis Nexis., Madrid.
- GONZÁLEZ, Antonio (1995): *Introducción a la práctica de la filosofía*, octava edición, Editores UCA, El Salvador.
- HART, Herbert (1968): *El concepto de Derecho*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires Argentina (traducción de Genaro Carrió, *The concept of law*).
- JAMES, Clive (2011), ISAAA: Situación mundial de la comercialización de cultivos biotecnológicos/MG en 2011, BRIEF N°43, resumen ejecutivo anual del presidente del Consejo de Administración del ISAAA, Disponible en <http://www.isaaa.org/resources/publications/briefs/43/executivesummary/pdf/Brief%2043%20-%20Executive%20Summary%20-%20Spanish.pdf> Fecha de última consulta: 20 de Agosto 2014.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis (1990): *Principios de Derecho Penal, La Ley y el Delito*, Abeledo Perrot, Sudamericana, Buenos Aires Argentina.
- LAPIE, Paul (1903): *Lógica de la voluntad*, Daniel Jorro, Madrid.
- MAY, Patricia (2007): *De la cultura del ego a la cultura del alma*, Catalonia, Chile. Disponible en: <http://chileinteligente.cl/wp-content/uploads/De-la-Cultura-del-Ego-a-la-cultura-del-alma-Patricia-may.pdf>. Fecha de última consulta: 4 de octubre de 2014.
- MONTINI, Juan Bautista (1956): Discurso de Pablo VI, ante la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.
- MORO, Mario (1978): *Pensamiento, lenguaje y acción*, Impresos Industriales, Guatemala.
- OXFAM (2014): *Gobernar para las élites: secuestro democrático y desigualdad económica*, Informe N°178, análisis sobre el Foro Económico Mundial del año 2013. Disponible en <http://www.oxfam.org/sites/www.oxfam.org/files/bp-working-for->

few-political-capture-economic-inequality-200114-summ-es.pdf. Fecha última consulta: 27 de agosto 2014.

- PEDRALS, Antonio (1974): *Couture y la literatura*. Prensas de la Escuela de Derecho de Valparaíso. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile.
- PEDRALS, Antonio (2011). Material de la cátedra de “*Teoría General del Derecho*”. Universidad de Valparaíso, Chile.
- PEDRALS, Antonio (2011): “De la ‘felicidad’ al Sumak Kawsay. Referencias constitucionales”, en *Congreso Internacional. Homenaje al centenario de la Escuela de Derecho de la Universidad de Valparaíso*, Tomo I, Edeval, Valparaíso, pp. 547- 574.
- PEDRALS, Antonio (2014) Material de la cátedra “*Teoría General del Derecho*”. Universidad de Valparaíso, Chile.
- PEDRALS, Antonio (2014) *Fundamentos de la Teoría General del Derecho*. 1º Edición. Librotecnia. Santiago, Chile.
- PERELMAN, Chaim (1964) *De la justicia*, Centro de Estudios Filosóficos, Universidad Autónoma de México, México.
- PICARDI, Nicola (2003): “Audiatur et altera pars. Le matrice storico-culturali del contradictorio”, en *Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile*, núm. 1, marzo de 2003. Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2752/4.pdf>. Fecha de última consulta: 5 de diciembre de 2014.
- ROBLES, Fernando (2005): “La modernidad irresponsable”, en *Revista Mad N°13 del Departamento de Antropología de la Universidad de Chile*. Disponible en <http://www.revistamad.uchile.cl/index.php/RMAD/article/viewArticle/14673>. Fecha de última consulta: 4 de noviembre de 2014.

- RODÓ, José Enrique (1900) *Ariel*. Extracto incluido en *Motivos de Proteo*. Caracas, Biblioteca de Ayacucho, 1993, Venezuela. Disponible en: http://www.bibliotecayacucho.gob.ve/fba/index.php?id=97&backPID=96&tt_products=3. Fecha de última consulta: 5 de diciembre de 2014.
- ROMERO, Alberto (2002): *Globalización y pobreza*, Unariño, Colombia. Disponible en: <http://www.eumed.net/coursecon/libreria/AR-glob-libro.pdf>. Fecha de última consulta: 10 de septiembre de 2014.
- ROSALES, Fernando (2010): *Lógica jurídica: instrumento indispensable para el juez y el abogado litigante*, Serviprensa, Guatemala.
- SQUELLA, Agustín (2004): *Introducción al Derecho*, Jurídica de Chile, Santiago de Chile.
- SQUELLA, Agustín. VILLAVICENCIO, Luis. ZUÑIGA, Alejandra. (2011) *Curso de filosofía del Derecho*, Jurídica de Chile, Santiago de Chile.
- SOLZHENITSYN, Alexander (1981): *Denuncia*, Academia Superior de Ciencias Pedagógicas de Santiago, Santiago de Chile.
- STIGLITZ, Joseph (2007): *El malestar en la globalización*, Santillana Ediciones Generales, España (traducción de Carlos Rodríguez Brown *Globalization and its Discontents*).
- VALDIVIA, Marcela (2011): *El enfoque multidisciplinario para la consideración de los problemas jurídicos*, Universidad de Valparaíso, Valparaíso.
- ZAMUDIO, Fix (2001): “Teoría General del proceso en sistema del Derecho Procesal Social”, en *Revista jurídica, Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 101. Mayo-agosto. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/DerechoComparado/numero/101/art/art6.htm>. Fecha de última consulta: 7 de noviembre de 2014.
- ZEBALLOS, Juan (1960) *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*. Enero- Junio N°1-2. Facultad de Derecho Montevideo, Uruguay.

TEXTOS POSITIVOS

- ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970.
- CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, (1945) firmada en San Francisco, Estados Unidos, el 26 de junio 1945 entrada en vigor el 24 de octubre de 1945.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA (2009).
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE (1980).
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (2008).
- DECRETO N° 115 del Ministerio de Salud, Diario Oficial del 25 de Noviembre de 2003.
- DECRETO N° 164 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Diario Oficial del 20 de Agosto de 2002
- LEY N° 19.300: *Sobre Bases Generales del Medio Ambiente*, Diario Oficial del 9 de Marzo de 1994.
- LEY N° 20.609: *Establece medidas contra la discriminación*, Diario Oficial del 24 de Julio de 2012.
- LEY N° 20.730 *Regula el Lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios*, Diario Oficial del 8 de Marzo de 2014.